

# PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXVI

Pachuca de Soto, Hgo., a 4 de Octubre de 1993.

Núm. 40

Director: LIC. PRISCILIANO GUTIERREZ HERNANDEZ  
Director General de Gobernación  
Supervisora: LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON  
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos : 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con  
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

Puntos Resolutivos de las Sentencias Definitivas, dictadas por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto, dentro de los expedientes números: 91/92-14-CAM, 98/93-14, 121/92-14-CAM, 142/92-14-CAM y 153/92-14-CAM

Págs. 1 - 6

Segunda Ampliación de Ejido del poblado denominado "Montecillos", Mpio., de Atotonilco el Grande, Hgo.

Págs. 7 - 8

Acuerdo Gubernamental por el cual se nombra Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Uno del Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., a la C. Lic. Ma. Amparo López Velázquez.

Pág. 9

Acuerdo Gubernamental por el cual se nombra Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Cuatro del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hgo., al C. Lic. Edmundo Tavera Zarza.

Pág. 10

Acuerdo Gubernamental por el cual se nombra Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Ocho del Distrito

Judicial de Pachuca, Hgo., al C. Lic. Carlos Fernando Licona Rivemar.

Pág. 11

Apertura y Clausura al Tercer Período de Sesiones de la LV Legislatura del H. Congreso del Estado.

Pág. 12

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

Págs. 13 - 32

## COMISION ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo mediante el cual se avisa a la ciudadanía la fecha de la Elección para renovar los 84 Ayuntamientos y la credencial que se utilizará en dicho proceso.

Pág. 33

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 34 - 44

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia dictada por el TRIBUNAL UNITARIO -- AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con Jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, del expediente núm. 91/92-14-CAM, correspondiente al Poblado denominado ZACUALTIPAN, Municipio del mismo nombre, en el Estado de Hidalgo.

## SE RESUELVE.

"PRIMERO.- Es procedente parcialmente y fundada la solicitud planteada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el Ejido del Poblado denominado ZACUALTIPAN, Municipio del mismo nombre en el Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se decreta la privación de derechos agrarios de -  
"veintiun ejidatarios siendo: 1.- JULIO CESAR CARRILLO ZERON con certi-  
"ficado de derechos agrarios número 3637153, 2.- CASIMIRO SANTAMARIA -  
"PEREZ con certificado número 3637156, 3.- EVODIO CARRILLO RUIZ con --  
"certificado número 3637162, 4.- JORGE HERNANDEZ JIMENEZ con certifica-  
"do número 3637174, 5.- NICOLAS GUTIERREZ OLVERA con certificado núme-  
"ro 3637185, 6.- OFELIO OLIVARES OLIVARES con certificado número 36371-  
"86, 7.- J. PAZ HERNANDEZ LAMA con certificado número 3637187, 8.- GUS-  
"TAVO SAGAHON ARTEAGA con certificado número 3637192, 9.- GUADALUPE --  
"RUIZ ARTEAGA con certificado número 3637194, 10.- WENCESLAO CARRILLO-  
"ARTEAGA con certificado número 3637201, 11.- ERNESTO ESCAMILLA ACUAY-  
"TE con certificado número 3637203, 12.- LINA FRANCISCA ARTEAGA MARTI-  
"NEZ con certificado número 3637207, 13.- SERGIO CARRILLO ZERON con --  
"certificado número 3637210, 14.- PEDRO ZERON con certificado número -  
"3637734, 15.- CARLOS ARENAS con certificado número 3637735, 16.- IGNA-  
"CIO IBARRA con certificado número 3637736, 17.- ERNESTO REYES con cer-  
"tificado número 3637737, 18.- J. TRINIDAD IBARRA con certificado núme-  
"ro 3637738, 19.- ROMULO RAMIREZ con certificado número 3637739, 20.--  
"JORGE OLIVARES con certificado número 3637740, y 21.- TOMAS CASTILLO-  
"con certificado número 3637741; por haber incurrido en la causal que-  
"preveé la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de la Reforma-  
"Agraria.

"TERCERO.- Se adjudican en favor de los campesinos: 1.- FLO-  
"RENCIO PEREZ IBARRA, 2.- ISIDRO LUNA RODRIGUEZ, 3.- ORALIA RUIZ VILLE-  
"GAS, 4.- GABRIEL HERNANDEZ ARTEAGA, 5.- JESUS SANTAMARIA SILVA, 6.- -  
"HIGINIO OLIVARES MARTINEZ, 7.- GABRIEL HERNANDEZ MORALES, 8.- LUCIA -  
"ARTEAGA BARRERA, 9.- CESAR HIDALGO ARTEAGA, 10.- FELIPE MORALES ROSA-  
"LES, 11.- MARGARITA RAMIREZ MORALES, 12.- PRIMITIVO CASTILLO HERNAN--  
"DEZ, 13.- ROQUE RUIZ ARTEAGA, 14.- ARTEMIO CUEVAS BRAVO, 15.- PROSPE-  
"RO GODINEZ BAZAN, 16.- ALBERTO IBARRA PEREZ, 17.- MODESTO ACOSTA ANGE-  
"LES, 18.- CARLOS MUÑOZ RAMIREZ, 19.- PASCUAL RIVERA HERNANDEZ, 20.- -  
"OTILIO SILVA HERNANDEZ, y 21.- IRMA CUEVAS RAMIREZ; las unidades de -  
"dotación que abandonaron sus titulares respectivos, enumerados en el-  
"resolutivo que antecede, procedan los Organos Internos del Ejido de -  
"dicho Poblado, a ponerlos en posesión de las unidades de dotación ad-  
"judicadas.

"CUARTO.- No es procedente adjudicar a BERNARDO OLIVARES RO-  
"DRIGUEZ la unidad de dotación de la que fuera titular OFELIO OLIVARES  
"OLIVARES (hoy privado) por los razonamientos expuestos en los conside-  
"randos QUINTO a NOVENO de la presente resolución.

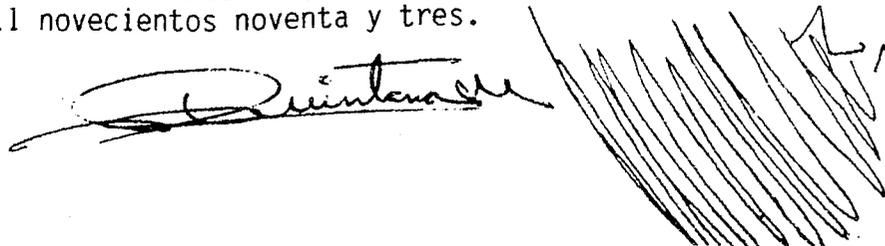
"QUINTO.- Inscribáse la presente Resolución en el Registro -  
"Agrario Nacional y proceda éste, a la cancelación de los Certificados  
"de Derechos Agrarios que se señala en el resolutivo SEGUNDO, y a expe-  
"dición de los nuevos certificados de derechos agrarios en favor de --  
"los nuevos adjudicados que se mencionan en el resolutivo TERCERO.

"SEXTO.- Notifíquese a la Procuraduría Agraria con sede en -  
"la ciudad de Pachuca, Hidalgo; y en su oportunidad archívese el pre--  
"sente juicio como asunto totalmente concluido.

"SEPTIMO.- Notifíquese personalmente, sáquese una copia auto-  
"torizada y publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial-  
"del Gobierno del Estado de Hidalgo, y los puntos resolutivos de la --  
"misma en los estrados de este Tribunal.

A S I lo acordó y firma el Magistrado Doctor RAFAEL QUINTANA  
MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto  
en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos quien autoriza  
y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo a los treinta días del mes-  
de agosto de mil novecientos noventa y tres.



Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva, Dicitada por el TRIBUNAL UNITARIO ---  
 AGRARIO DISTRITO CATORCE, con jurisdicci3n en el Estado de Hidalgo, relativo al ---  
 juicio de Jurisdicci3n Voluntaria, del expediente 98/93-14. correspondiente al Po-  
 blado de LEANDRO VALLE Municipio de San Salvador en el Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E :

"PRIMERO.- Se declara procedente la solicitud que la vfa de Jurisdic-  
 "ci3n Voluntaria, promovió el sefior GILBERTO NAJERA SERRANO.

"SEGUNDO.- Se declara que GILBERTO NAJERA SERRANO, ha adquirido dere-  
 "chos agrarios sobre la unidad de dotaci3n descrita en esta resoluci3n, en calidad-  
 "de ejidatario del poblado de LEANDRO VALLE Municipio de San Salvador en esta enti-  
 "dad Federativa.

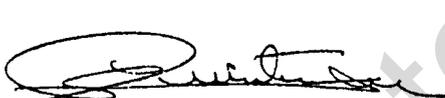
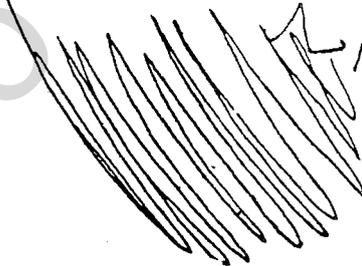
"TERCERO.- La presente resoluci3n se emite, sin perjuicio de terceros  
 "que mejores derechos representen.

"CUARTO.- Copias certificadas que se autorizan de la presente, remi-  
 "tanse al Registro Agrario Nacional y a la Procuradurfa Agraria para que surtan ---  
 "sus efectos legales.

"QUINTO.- Notifiquese al interesado y copia de estos resolutivos ---  
 "publiquese en el Peri3dico Oficial del Gobierno del Estado y f3jense en los estra-  
 "dos de este Tribunal.

A S I Lo resolvi3 y firma el DOCTOR RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Magis-  
 trado del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito N3mero Catorce, en el Estado de -  
 Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma y da fe.

En la Ciudad de Pachuca Hidalgo a los veintisiete dfa del mes de --  
 agosto de mil novecientos noventa y tres.


TRIBUNAL  
 UNITARIO  
 AGRARIO  
 DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia definitiva, dictada por el TRI-  
 BUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicci3n  
 en el Estado de Hidalgo, relativo al Juicio de Privaci3n de Dere-  
 chos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, del expediente n3mero 121/  
 92-14-CAM, correspondiente al poblado de SANTIAGO CALTENGO, Muni-  
 cipio de Tulancingo en esta Entidad Federativa.

S E R E S U E L V E :

"PRIMERO.- Es procedente y fundada la solicitud planteada  
 "por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha --  
 "quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno en el ejido  
 "del poblado denominado "SANTIAGO CALTENGO", Municipio de Tulancin-  
 "go, Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se decreta la privaci3n de derechos agrarios  
 "de seis ejidatarios de nombre: 1.- TEOFILO DE ITA G., 2.- J. DE -  
 "JESUS DE ITA, 3.- ADAN SANCHEZ SUAREZ, 4.- JESUS DE ITA GUTIERREZ,  
 "5.- EDMUNDO FLORES RAMIREZ y 6.- BRUNO CABALLERO E. con Certifica

"dos de Derechos Agrarios números 1409010, 1409025, 1806135, 3248432  
"3248435 y 3248429 respectivamente, por haber incurrido en la cau-  
"sal que preveé la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de  
"la Reforma Agraria.

"TERCERO.- Se adjudican en el mismo orden de los priva--  
"dos en favor de los campesinos: 1.- JOEL ROSALES PEREA, 2.- MARGA  
"RITA GARCIA CRUZ, 3.- TERESA HERRERA LOLLITOYA, 4.- MA. MERCED --  
"SOSA VARGAS y 5.- PEDRO HERNANDEZ DE ITA, las unidades de dotación  
"que abandonaron sus titulares mencionados en el resolutive que an-  
"tecede, proceda el Comisariado Ejidal de dicho poblado a ponerlos  
"en posesión de las unidades de dotación adjudicadas.

"CUARTO.- Se declara vacante la unidad de dotación ampa-  
"rada con el certificado de derechos agrarios número 3248429 de la  
"que fuera titular BRUNO CABALLERO E. y cáncélese el certificado -  
"de derechos agrarios citado.

"QUINTO.- Se decreta la cancelación del certificado de -  
"derechos agrarios número 1409035, mismo que fuera destinado a Par  
"cela Escolar, por no existir superficie de tierra disponible para  
"tal fin.

"SEXTO.- Se confirman los derechos agrarios de SALOMON -  
"FLORES sobre la unidad de dotación que tiene adjudicada y ampara-  
"da con el certificado de derechos agrarios número 1409003.

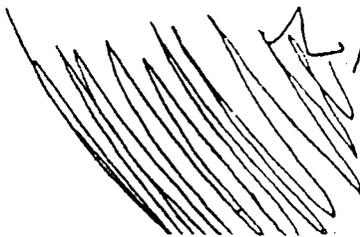
"SEPTIMO.- Inscribáse la presente resolución en el Regis-  
"tro Agrario Nacional y proceda éste, a la cancelación de los cer-  
"tificados de derechos agrarios que se señalan en los resolutive -  
"SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO de esta Resolución y a la expedición de  
"los nuevos certificados de derechos agrarios en favor de los nue-  
"vos adjudicatarios que se mencionan en el resolutive TERCERO.

"OCTAVO.- Notifíquese a la Procuraduría Agraria con sede  
"en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, y en su oportunidad archívese -  
"el presente juicio como asunto totalmente concluído.

"NOVENO.- Notifíquese personalmente a los interesados, -  
"sáquese una copia autorizada y publíquese la presente resolución  
"en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y --  
"los puntos resolutive de la misma, en los estrados de este Tribu-  
"nal."

A S I lo resolvió y firma el Magistrado DOCTOR RAFAEL QUINTANA MI-  
"RANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto en el Estado  
"de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los veinticinco días del mes de  
agosto de mil novecientos noventa y tres.


TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos Resolutive de la Sentencia dictada por el TRIBUNAL UNI - -  
AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción en el Estado de --  
Hidalgo, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios, as --  
Adjudicaciones y Reconocimiento de Derechos Agrarios por abrir tierras-  
al cultivo del expediente núm. 142/92-14-CAM, correspondiente al Pobla-  
do denominado "SOMORRIEL", Municipio de Singuilucan en el Estado de Hi-  
dalgo.

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- Se declara procedente la acción ejercitada por la --  
"Asamblea General de Ejidatarios de fecha ocho de septiembre de mil no-  
"vecientos noventa y uno, celebrada en el Ejido de Somorriél, municipio  
"de Singuilucan en el Estado de Hidalgo, y se priva de sus derechos - -

"agrarios al ejidatario SAUL RODRIGUEZ SANTOS con Certificado de Dere--  
"chos Agrarios número 2297148.

"SEGUNDO.- Se adjudican los derechos agrarios del que se priva--  
"en el RESOLUTIVO ANTERIOR al campesino DAVID DELGADILLO LOAIZA, proce--  
"da el Registro Agrario Nacional a expedir el Certificado correspondien--  
"te.

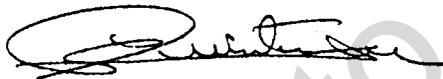
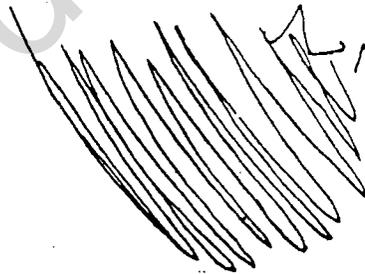
"TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios al campesino TRINIDAD  
"DELGADILLO LOAIZA, por que abrió tierras al cultivo, en terrenos de --  
"uso común del ejido de SOMORRIEL, Municipio de Singuilucan, Hidalgo, y  
"se ordena al Registro Agrario Nacional, expedir el correspondiente Cer--  
"tificado de Derechos Agrarios, en consideración a la superficie anotada  
"en el RESULTANDO CUARTO de esta Resolución.

"CUARTO.- Se autorizan copias de la presente, remítanse al Re--  
"gistro Agrario Nacional, así como a la Procuraduría Agraria, para los--  
"efectos legales consecuentes y sus Resolutivos publíquense en el Periódico  
"Oficial del Gobierno del Estado.

"QUINTO.- Notifíquese personalmente a los interesados y a los -  
"órganos internos del ejido.

A S I lo resolvió el DOCTOR RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Magistra--  
"do del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto en el Estado -  
"de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para su constan--  
"cia y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los veintitrés días del mes  
de agosto de mil novecientos noventa y tres.


**TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14**

Puntos Resolutivos de la Sentencia definitiva, dictada por el TRIBU--  
"NAL UNITARIO AGRARIO del DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción en  
"el Estado de Hidalgo, relativo al Juicio de Privación de Derechos --  
"Agrarios, Adjudicaciones y Reconocimiento de Derechos, del expedien--  
"te número 153/92-14-CAM, correspondiente al poblado de BANGANDHO, Mu--  
"nicipio de Ixmiquilpan, en esta Entidad Federativa.

S E R E S U E L V E :

"PRIMERO.- Se declara procedente parcialmente la acción ejercitada por  
"la Asamblea General de Ejidatarios de fecha diecinueve de julio de  
"mil novecientos noventa y uno, celebrada en el Ejido de BANGANDHO, -  
"Municipio de Ixmiquilpan en el Estado de Hidalgo y se privan de sus  
"derechos agrarios a los ejidatarios 1.- ALBERTO CERRO con certifica--  
"do de derechos agrarios número 149506, 2.- DANIEL GARCIA con certifi--  
"cado número 149524, 3.- EUTIQUIO ROMERO DURAZNO con certificado núme--  
"ro 2493954, 4.- RAFAELA MONTOYA con certificado número 2493975, 5.-  
"LAUREANO MONTOYA HERNANDEZ con certificado número 2493993, 6.- ANGEL  
"JAGUEY ROMERO con certificado número 2494002 y 7.- MARIO MONTOYA GAR--  
"CIA con certificado de derechos número 2494004.

"SEGUNDO.- Se adjudican los derechos agrarios de los que -  
"se privan en el resolutivo anterior, a los campesinos: 1.- TOMAS CE-

"RRO, 2.- EUSEBIO GARCIA PAZ, 3.- J. GUADALUPE GARCIA TEPETATE, 4.- -  
 "AURELIO DURAZNO MONTOYA, 5.- ODILON MONTOYA CORONA, 6.- CECILIA DU--  
 "RAZNO CANJAY y 7.- JESUS MONTOYA HUERTA; proceda el Registro Agrario  
 "Nacional a expedir los certificados correspondientes.(en el mismo orden-  
 "numerico).

"TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios a treinta y cin-  
 "co campesinos propuestos por la Asamblea General Extraordinaria de -  
 "Ejidatarios de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa  
 "y uno, que abrieron tierras al cultivo en terrenos de uso común del  
 "Ejido de BANGANDHO, Municipio de Ixmiquilpan 1.- FERMIN PEREZ MONTO-  
 "YA, 2.- GREGORIO CATALAN CHAVEZ, 3.- EUTIQUIO PEÑA TEPETATE, 4.- DO-  
 "NATO DURAZNO CANJAY, 5.- FAUSTINO ROMERO RAMIREZ, 6.- MARTIN PAZ GAR  
 "CIA, 7.- CECILIO OROPEZA SERRANO, 8.- ETELVINO FLORES HUERTA, 9.- --  
 "PABLO GARCIA TEPETATE, 10.- JESUS HERNANDEZ ROMERO, 11.- CRISPIN PAZ  
 "ROMERO, 12.- LUCIANO PAZ GARCIA, 13.- COSME JAGUEY RODRIGUEZ, 14.- -  
 "JESUS DURAZNO CANJAY, 15.- SANTIAGO DURAZNO CANJAY, 16.- CARLOS ROME  
 "RO RAMIREZ, 17.- FAUSTINO CATALAN HUERTA, 18.- RENATO DURAZNO CANJAY,  
 "19.- ENRIQUE DURAZNO JAGUEY, 20.- JOSE CERRITO GARCIA, 21.- LUCAS --  
 "MONTOYA CHARREZ, 22.- ROMEO MONTOYA CHARREZ, 23.- HUMBERTO MONTOYA -  
 "CHARREZ, 24.- NOEL PEREZ MONTOYA, 25.- ANTONIO GARCIA ROMERO, 26.- -  
 "FRANCISCO GARCIA QUITERIO, 27.- CAYETANO GARCIA ROMERO, 28.- CRISPIN  
 "GARCIA MONTOYA, 29.- BERNARDO PEÑA CAZUELA, 30.- ROBERTO PAZ GARCIA,  
 "31.- PASCUAL PAZ MONTOYA, 32.- MARGARITO MONTOYA HUERTA, 33.- ANTONIO  
 "MONTOYA HUERTA, 34.- CIRILO PEÑA CAZUELA y 35.- ANICETO GARCIA MONTO-  
 "YA; y se ordena al Registro Agrario Nacional expedirles los correspon  
 "dientes certificados de derechos tomando en consideración las super-  
 "ficies anotadas en el Resultando CUARTO de esta resolución.

"CUARTO.- No es de reconocerse ni se reconocen derechos --  
 "agrarios a los sesenta y cinco campesinos del Ejido de BANGANDHO, Mu  
 "nicipio de Ixmiquilpan, que manifiestan han abierto tierras al culti  
 "vo en dicho poblado ejidal, por las razones expuestas en el conside-  
 "rando SEXTO de esta resolución, y se dejan a salvo sus derechos para  
 "que los hagan valer en la vía y forma legal que consideran pertinentes.

"QUINTO.- Se autorizan copias de la presente, remítanse al  
 "Registro Agrario Nacional, así como a la Procuraduría Agraria para -  
 "los efectos legales consecuentes, y sus resolutivos publíquense en -  
 "el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente a los interesados y a -  
 "los órganos internos del ejido.

A S I lo resolvió el Magistrado DOCTOR RAFAEL QUINTANA -  
 MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuar  
 to en el Estado de Hidalgo, ante su Secretaria de Acuerdos, quien --  
 firma para constancia y da fe.-

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los diecinueve días --  
 del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

- - -Pachuca, Hgo., a 8 ocho de septiembre de 1993mil novecien-  
tos noventa y tres. - - - - -

- - -Se tiene por recibido el despacho número 1077, que envía-  
el Subsecretario General de Acuerdos del Tribunal Superior -  
Agrario, relativo al expediente registrado en dicho Tribunal -  
con el número 139/93, derivado de la acción de Segunda amplia-  
ción de ejido promovido por el núcleo de población del poblado  
denominado Montecillos, Municipio de Atotonilco el Grande, Es-  
tado de Hidalgo. - - - - -

- - -I.-Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobier-  
no respectivo, obsequíese en sus términos y diligenciado que -  
sea devuélvase a su lugar de origen . - - - - -

- - -II.- Y como se ordena en el acuerdo de fecha 2 de agosto-  
de 1993 dictado dentro del expediente número 139/93 en donde el

Secretario General de acuerdos del Tribunal superior Agrario -  
LIC. SERGIO LUNA OBREGON, CERTIFICA que en los autos del Juicio  
agrario número 139/93 a fojas 11, existe la razón del actuario-  
de la que se desprende que no fue posible notificar a EMILIA -  
HERNANDEZ DE BRICAYRE propietaria de la fracción del Rancho -  
San Diego, en virtud de que se ignora su domicilio fijo así co-  
mo el lugar donde se encuentra. -DOY FE. - - - - -

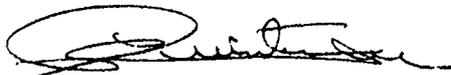
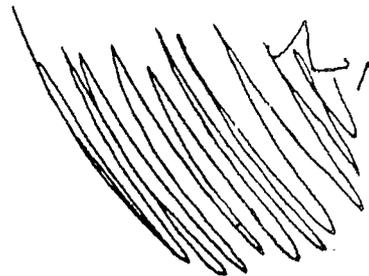
- - -III.-Vista la certificación anterior, de la que se despren-  
de que no fue posible notificar el auto de radicación a EMILIA-  
HERNANDEZ DE BRICAYRE, propietaria de la fracción del rancho -  
"San Diego" en virtud de que se ignora su domicilio fijo y el -  
lugar donde se encuentra; en consecuencia con fundamento en el-  
artículo 173 de la Ley Agraria notifíquese a EMILIA HERNANDEZ -  
DE BRICAYRE el auto de radicación de fecha 1º de febrero del -  
año en curso que a la letra dice: "MEXICO, DISTRITO FEDERAL A -  
PRIMERO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- - - - -

- - -POR RECIBIDO EL EXPEDIENTE. NUMERO 2236 DE SEGUNDA AMPLIA -  
CION DE EJIDO RELATIVO AL POBLADO DE MONTECILLOS, MUNICIPIO DE-  
ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO QUE REMITE LA SECRETA -  
RIA DE LA REFORMA AGRARIA, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO -  
BAJO EL NUMERO 139/93 Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO CUARTO -  
TRANSITORIO, FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES -  
AGRARIOS, TENGASE EL MISMO POR RADICADO EN ESTE TRIBUNAL; NOTI-

FIQUESE EN TERMINOS DE LA LEY A LOS INTEGRANTES DEL COMITE PAR -  
 TICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO SOLICITANTE; ASI COMO A LUIS BRI -  
 CAYRE, DEL RANCHO "SAN DIEGO"; A EMILIA HERNANDEZ DE BRICAYRE, -  
 DE LA FRACCOON DEL RANCHO "SAN DIEGO", PEDRO Y ALEJANDRO MARTI -  
 NEZ MARTIN DEL PREDIO "LA PALMA" Y MEDIANTE OFICIO A LA PROCURA -  
 DURIA AGRARIA TURNESE AL MAGISTRADO PONENTE Y EN SU OPORTUNIDAD -  
 LISTESE PARA SU RESOLUCION DEFINITIVA, PUBLIQUESE EN EL DIARIO -  
 OFICIAL DE LA FEDERACION. ASI LO ACORDO Y FIRMA EL PRESIDENTE -  
 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO DOCTOR SERGIO GARCIA RAMIREZ ANTE -  
 EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LICENCIADO SERGIO LUNA OBREGON  
 QUE AUTORIZA Y DA FE.-RUBRICAS.- - - - -

LO ANTERIOR DEBERA PUBLICARSE POR MEDIO DE EDICTOS DOS VECES DE -  
 CINCO EN CINCO DIAS EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULA -  
 CION EN LA REGION EN QUE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE SEÑALA -  
 DO LINEAS ARRIBA Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR LO QUE  
 DEBERA GIRARSE OFICIO AL C. LIC. PRISCILIANO GUTIERREZ HERNANDEZ  
 DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION CON ATENCION A LA LIC. BEATRIZ -  
 FRANCO SAGAON ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE LA GACETA ASI COMO -  
 EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL QUE CORRESPONDE Y EN -  
 LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO -  
 CUARTO CON SEDE EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO. SE PREVIENI  
 A LA NOTIFICADA PARA QUE EN EL TERMINO DE QUINCE DIAS CONTADOS A  
 PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION SEÑALE DOMICI -  
 LIO DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDA QUE DE NO HA -  
 CERLO LAS SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HA -  
 RAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL UBICADO EN LAS CALLES DE -  
 ORIZABA NUMERO 16, COLONIA ROMA, DELEGACION CUAUCTEMOC, MEXICO -  
 DISTRITO FEDERAL.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE. - - - - -

- - - Así lo acordó y firmó el C. MAGISTRADO RAFAEL QUINTANA MI -  
 RANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto -  
 Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Hgo., que actúa legal -  
 mente con Secretario de acuerdos que autoriza y da fé.- DOY FE.-



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**JESUS MURILLO KARAM**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCION XLIX DEL ARTICULO 71 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LOS ARTICULOS 2º, 27, 45 Y 46 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y EN VIRTUD DE QUE LA C. LIC. MA. AMPARO LOPEZ VELAZQUEZ, EN FECHA 29 DE ABRIL DE 1993, APROBO EL EXAMEN TEORICO-PRACTICO DE LEY, HE TENIDO A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE :

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con esta fecha, otorgo la Patente de Notario Público Adscrito a la **C. LIC. MA. AMPARO LOPEZ VELAZQUEZ**, para que ejerza sus funciones en la Notaría Pública Número Uno de este Distrito Judicial.

**SEGUNDO.-** Tómesele la Protesta Legal para el fiel desempeño de sus funciones.

**TERCERO.-** Inscribase la presente Patente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Colegio de Notarios del Estado.

**CUARTO.-** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulacion del mismo y háganse las comunicaciones que establece la Ley.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

**LIC. JESUS MURILLO KARAM**

EL SECRETARIO DE GOBERNACION

**LIC. RAFAEL ARRIAGA PAZ**



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**JESUS MURILLO KARAM**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCION XLIX DEL ARTICULO 71 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LOS ARTICULOS 2º, 27, 45 Y 46 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y EN VIRTUD DE QUE EL C. LIC. EDMUNDO TAVERA ZARZA, EN FECHA 29 DE ABRIL DE 1993, APROBO EL EXAMEN TEORICO-PRACTICO DE LEY. HE TENIDO A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE :

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con esta fecha, otorgo la Patente de Notario Público Adscrito al C. LIC. EDMUNDO TAVERA ZARZA, para que ejerza sus funciones en la Notaría Pública Número Cuatro del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Tómesele la Protesta Legal para el fiel desempeño de sus funciones.

**TERCERO.-** Inscribáse la presente Patente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Colegio de Notarios del Estado.

**CUARTO.-** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación del mismo y háganse las comunicaciones que establece la Ley.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

**LIC. JESUS MURILLO KARAM**

EL SECRETARIO DE GOBERNACION

**LIC. RAFAEL ARRIAGA PAZ**



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCION XLIX DEL ARTICULO 71 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LOS ARTICULOS 2º, 45 Y 46 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, HE TENIDO A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE :**

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Con esta fecha, otorgo al **C. LIC. CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR** la Patente de Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número ocho de este Distrito Judicial.

**SEGUNDO.-** Inscribese la presente Patente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Colegio de Notarios del Estado.

**TERCERO.-** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación del mismo y háganse las comunicaciones que establece la Ley.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los doce días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

**LIC. JESUS MURILLO KARAM**

**EL SECRETARIO DE GOBERNACION**

**LIC. RAFAEL ARRIAGA PAZ**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER LEGISLATIVO**



H I D A L G O

Pachuca, Hgo., 1º de Septiembre de 1993.

**C. LIC. JESUS MURILLO KARAM,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO,  
P R E S E N T E .**

Para su superior conocimiento, respetuosamente nos permitimos informar a Usted en debido cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 19, 21 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que el día de hoy se dió Apertura al TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, correspondiente al primer receso del Primer año de Ejercicio Constitucional, de la Quincuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el cual por haberse diligenciado en su totalidad los asuntos contenidos en el Acuerdo emitido por la H. Comisión Permanente, fué Clausurado el mismo día de hoy.

Para tal efecto, se eligió a los miembros de la Directiva que llevó a cabo los trabajos, quedando integrada de la siguiente forma:

PRESIDENTE:	DIP. ALEJANDRO HERNANDEZ BALLINA.
VICE-PRESIDENTE:	DIP. JESUS RICARDO AMADOR ZAMUDIO.
SECRETARIO PROPIETARIO:	DIP. DAVID SERGIO MORAN SEGOVIA.
SECRETARIO PROPIETARIO:	DIP. JOSE ALEJANDRO DE JESUS FOSADO MARTINEZ.
SECRETARIO SUPLENTE:	DIP. MARIA ROSA LLACA COLCHADO.
SECRETARIO SUPLENTE:	DIP. JORGE CONDE GOMEZ.

A efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 27 de la Ley invocada, suplicamos a Usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, dicha elección.

Sin otro particular, reiteramos a Usted, las seguridades de nuestra consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E .  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

SECRETARIO: \_\_\_\_\_ SECRETARIO: \_\_\_\_\_

DIP. DAVID SERGIO MORAN SEGOVIA \_\_\_\_\_ DIP. JOSE ALEJANDRO DE JESUS FOSADO MARTINEZ.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO.**

**C. ALFREDO HERNANDEZ LUGO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO.

A SUS HABITANTES SABED: QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 141 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 1993, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL  
CONSIDERANDO**

**PRIMERO:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 y en particular la del Estado, conceden plena autonomía a los Municipios para dictar las Leyes y los Reglamentos que tienden a su mejoramiento, reconociendo así mismo que la autonomía Municipal, es la base fundamental de toda Organización Política, Social y Administrativa; y uno de los principios básicos de la Revolución Mexicana, porque con esta autonomía se realizan los fines propios de una Comunidad Natural con su vida propia y subordinación jurídica, constituyendo el elemento esencial y definitivo importancia en el progreso Cívico, Político, Social y Cultural de toda Nación.

**SEGUNDO:**

Que el desenvolvimiento de los Pueblos requiere una revisión constante de sus normas, para que todos los Ciudadanos gocen ampliamente de sus derechos, sin más restricciones de las que las mismas Leyes les imponen.

**TERCERO:**

Que se considera necesaria la adecuación de normas y Leyes que reglamenten las funciones de las Delegaciones Municipales, para el cumplimiento de su misión en beneficio de la Comunidad Rural del Municipio.

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO  
SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO.**

**ETIMOLOGIA:**

La palabra TLAXIACA significa: "TLAXLI - ACAXTLA, Juego de pelota entre árboles".

**LOCALIZACION:**

**NORTE:** Actopan, El Arenal y Mineral del Chico.  
**SUR:** Estado de México, Tolcayuca y Zapotlán de Juárez.  
**ESTE:** Pachuca.  
**OESTE:** Ajacuba.

**LATITUD:** 20°06'50"  
**LONGITUD:** 98°53'21"  
**ALTITUD:** 2,300 m.s.n.m.  
**PRECIPITACION:** 750 mm.

**ASPECTOS GENERALES:**

**CLIMA:** Templado con lluvias en verano, semiseco.

**TEMPERATURA MEDIA:**

Annual 15°C

**PERIODO DE LLUVIAS:** Mayo - Septiembre.  
**HELADAS:** Octubre - Febrero.  
**VIENTOS DOMINANTES:** Junio - Octubre.  
**ORIENTE:** Diciembre - Enero.  
**NORTE:** Mayo - Julio.  
**SUR:** Febrero - Abril.

**TIPO DE SUELO:**

Hh + 1/3 Feozem háplico + litosol  
Textura-fina fase-dúrica  
Tepetate de menos de 50 cm.

**POBLACION MUNICIPAL:**

**HOMBRES** 9,945  
**MUJERES** 9,996

**TASA DE CRECIMIENTO:** 3.69 % ANUAL  
**TASA DE NACIMIENTOS:** 1.20 % ANUAL  
**TASA DE MORTALIDAD:** 2.00 % ANUAL

**ASPECTOS SOCIOECONOMICOS:**

**SECTOR PRIMARIO ( Agropecuarios )** 67.09 %  
**SECTOR SECUNDARIO ( Industrial y de Servicio )** 32.90 %

**FLORA:** Nopal y sus diferentes variedades.

Maguey: Shazani, manso, mexicano y cimarrón, lechuguilla y huapiya.

Pirú, Huizache, mezquite, palo dulce, palo blanco, tepozán, encino, eucalipto, colorín, cedro, cyamel, fresno, ailes, biznaga y cardón.

**FAUNA:** Propias de la región del Valle del Mezquital como son: conejo, ardilla, liebre, tlacuache, zorrillo, tejón, ratón de campo, onza, tupa, armadillo, mole (roedores).

**Carnívoros:** Coyote, gato montés, cacomixtle y zorra.

**Aves:** Codorniz, perdiz, paloma, huitlacoche, gonzale, calandria, gorrión, gavián, águila, búho, lechuza, jonga, correcazinos, pájaro carpintero, dominicos y colibrí.

**Reptiles:** Lagartija, teshincoyote, camaleón, escorpión, alicante pinto, víbora de cascabel, víbora parda, mesoteras, viborón, coralillo y culebra de agua.

PRINCIPALES CULTIVOS AGRICOLAS:

Maíz, frijol, cebada, trigo, avena, forrajera, alberjón y calabaza.

PRINCIPALES ESPECIES GANADERAS:

Bovinas, caprinas, equinas, porcinos etc.

MEDIOS DE COMUNICACION:

Autobús urbano y suburbano, colectivos y taxis.  
Correos, teléfono, señal de radio, señal de televisión, ferrocarril y cobertura celular.

COMERCIO:

Mercado en Cabecera Municipal.  
Tianguis una vez por semana en la Cabecera Municipal, San Juan Solís, Ixcuicuitlapilco y CONASUPO ( Tiendas rurales).

EQUIPAMIENTO URBANO:

Plaza Cívica, Auditorio, Panteón y Centro de esparcimiento en cada Comunidad.

VIVIENDA:

Tabique, ladrillo, block, armado de concreto, techo de asbesto, loza etc.

EDUCACION:

Pre-Primarias: 15  
Educación Elemental: 24  
Secundaria Federal: 1

Secundarias Televisivas: 7  
Centro de alfabetización: 1 Cabecera Municipal  
Grado de analfabetas: 15.9 %

## C A P I T U L O I

## DE LA SITUACION JURIDICA, POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 1.- El Municipio de San Agustín Tlaxiaca, forma parte de la división territorial de la Organización Política y Administrativa del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2.- El Municipio de San Agustín Tlaxiaca, perteneciente al Distrito Judicial de Actopan, se encuentra al oeste de la Capital del Estado.

ARTICULO 3.- Con fundamento en el Art. 115 de la Constitución Federal, es Autónomo en cuanto a su régimen interior y libre en lo que respecta a la Administración de su Hacienda Pública.

ARTICULO 4.- Con fundamento en el Art. 129 de la Constitu-

ción Política del Estado, la Hacienda Pública del Municipio, para erogar los gastos de su Administración y demás obligaciones a su cargo, recibirá en cada ejercicio fiscal, los impuestos, derechos, productos y establecimientos que se estimen necesarios en las Leyes. Igualmente tendrá derecho a percibir la participación que les concede el Gobierno Federal y Estatal.

ARTICULO 5.- Está investido de personalidad Jurídica propia, tiene plena capacidad para adquirir y poseer los bienes necesarios para integrar el patrimonio Público. Así como la venta de bienes muebles e inmuebles que hayan perdido la utilidad para lo que fueron adquiridos, con la aprobación de la H. Asamblea Municipal.

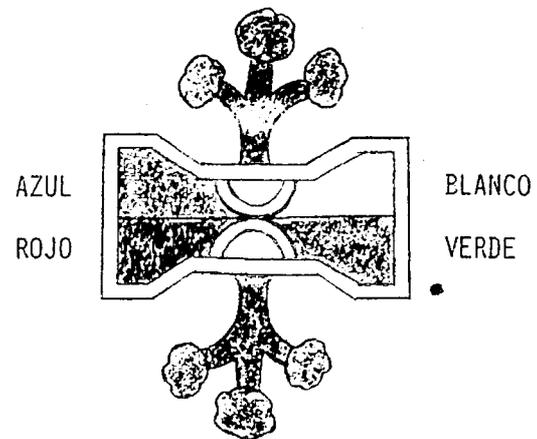
ARTICULO 6.- Tiene competencia plena, respecto de las personas que lo habitan, de los bienes que en él se encuentran y de los hechos que ocurran en su territorio.

ARTICULO 7.- El Municipio conservará su nombre actual y solo podrá ser cambiado o alterado conforme a las formas de la Ley.

ARTICULO 8.- El C. Presidente Municipal, como encargado del Poder Ejecutivo del Municipio, tiene amplias facultades para ejecutar y hacer ejecutar las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones relativas, así como para organizar técnica y administrativamente los servicios Municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 145 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 9.- Los símbolos representativos del Municipio son: su nombre y su escudo. Mismos que serán utilizados por los órganos Municipales.

- El nombre del Municipio es San Agustín Tlaxiaca.
- Su escudo consiste en:



## C A P I T U L O II

## DE LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO Y SU DIVISION TERRITORIAL

ARTICULO 10.- El territorio del Municipio de San Agustín Tlaxiaca es el que posee actualmente y colinda al:  
NORTE: Actopan, El Arenal y Mineral del Chico.  
SUR: Estado de México, Tolcayuca y Zapotlán de Juárez.

ESTE: Pachuca.  
 OESTE: Ajacuba.  
 LATITUD: 20°06'50"  
 LONGITUD: 98°53'21"  
 ALTITUD: 2,300 m.s.n.m.  
 PRECIPITACION FLUVIAL 750 mm.

ARTICULO 11.- El Municipio de San Agustín Tlaxiaca, con fundamento en el Art. 18 de la Ley Orgánica Municipal, se integra con los siguientes Pueblos, Colonias y Barrios:

- a) Cabecera Municipal, San Agustín Tlaxiaca: Barrio del Fresno, Barrio de Casa Grande, Barrio del Huizache y Barrio de Mexiquito.
  - b) San Juan Tilcuautla: Barrio la Mora, Barrio Guadalupe, Barrio de San Francisco y Barrio las Ventas.
  - c) Tornacuxtla: Barrio el Botho, Barrio la Providencia, Barrio de Santo Tomás, Barrio de Palos Blancos, Barrio de Santa Catarina, Barrio La Española, Barrio Huizache, Barrio Santa María del Centro y Barrio el Cerrito.  
 El Durazno.
  - d) San Juan Solís: Barrio del Chamizal, Barrio el Cerrito, Barrio la Gloria y Barrio el Canal.
  - e) San Francisco Tecajique: Barrio la Loma.
  - f) Ixcuinquitlapilco: Barrio del Dajie, Barrio del Centro, Barrio Cerro Viejo, Barrio de Toluca, Barrio del Banco, Barrio los Encinos, Barrio de Capula y Barrio de las Cajas.
  - g) Benito Juárez: Barrio la Cruz.
  - h) San Isidro Llano Largo.
  - i) Puerto México.
  - j) Chapultepec de Pozos.
  - k) Oriental de Zapata.
  - l) Guadalupe los Manantiales.
  - m) Chalmita.
- C O L O N I A S:
- a) El Tepozán.
  - b) José María Pino Suárez.
  - c) Guadalupe Victoria.
  - d) El Campanario.
  - e) San José los Altos.
  - f) Nueva Tlaxiaca.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento podrá hacer en cualquier tiempo las modificaciones que estime convenientes en la circunscripción territorial de las diversas localidades, de acuerdo entre otras cosas al número de habitantes y los servicios públicos existentes.

#### FAULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 13.- Son facultades del Ayuntamiento las siguientes:

- a) Promover iniciativas de Leyes y Decretos ante la Legislatura Local en Materia Municipal.
- b) Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- c) Formular y emitir al Congreso del Estado el presupuesto anual de egresos, para la aprobación correspondien-

te; así como aprobar internamente su presupuesto de egresos.

- d) Administrar la hacienda en los términos de las Leyes de convenios de coordinación con los controles que la misma establece.
- e) Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley.
- f) Acrecentar y preservar los bienes patrimoniales, los valores sociales y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del Municipio.
- g) Conceder licencias y permisos de funcionamiento.
- h) Reglamentar los espectáculos públicos y vigilar que se desarrollen conforme a las normas establecidas.
- i) Formular la estadística e informática Municipal.
- j) Procurar la participación de la ciudadanía para la creación de reservas territoriales en los términos de la materia.
- k) Celebrar convenios con los Gobiernos del Estado y de otros Ayuntamientos, para la prestación de algunos servicios públicos por parte del primero y de colaboración y asociación de los segundos.
- l) Entregar premios, estímulos y recompensas al motivo civil, a sus trabajadores, empleados administrativos, a los vecinos y a los habitantes de su Municipio, por sus méritos eminentes a actividades relevantes con base a la disposición que al efecto se expida.
- m) Formular y dar a conocer a la ciudadanía el plan Municipal de desarrollo que con base en las Leyes de la materia debe expedirse y que regirá en el territorio correspondiente.
- n) Promover el sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- ñ) Fomentar la Educación y cooperar con las Autoridades Educativas en el levantamiento oportuno de los censos.
- o) Asumir la Administración de los establecimientos de salud que descentralice en su favor el Gobierno del Estado, en los términos que las Leyes aplicables y de los convenios que al efecto se celebren y vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, las Leyes Federales, Estatales y de las de orden Municipal.

#### OBLIGACIONES

- a) Rendir al Congreso del Estado las cuentas públicas correspondientes con oportunidad.
- b) Reglamentar y proporcionar los servicios públicos.
- c) Cuidar y mantener en buen estado el patrimonio Municipal.
- d) Auxiliar en sus funciones a las Autoridades Federales y Estatales cuando así lo soliciten.
- e) Promover la participación de la Ciudadanía en el Desarrollo Social y Económico del Estado y Municipio, ejecución de obras y con la prestación de Servicios Públicos de acuerdo a los mecanismos que establezcan para el cumplimiento de dichos fines.
- f) Promover y auxiliar en el cumplimiento y ejercicio de los planes Nacionales, Estatales y Municipales de Desarrollo y participación en los términos de la Legisla-

- ción correspondiente en la planeación urbana.
- g) Rendir a la población un informe anual detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal.
- h) Establecer los mecanismos necesarios que permitan descentralizar en el Municipio las funciones, recursos y servicios públicos que el Estado transfiera.
- i) Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad en la fabricación, almacenamiento, transporte, venta, uso y utilización del derecho de materiales explosivos y sustancias químicas.
- j) Vigilar y revisar que las instalaciones destinadas a diversiones y espectáculos públicos, cuenten con las condiciones de seguridad adecuadas.
- k) Promover la integración de los comités de vigilancia y participación que establezca el reglamento correspondiente de participación ciudadana y las Leyes en la materia.
- l) Celebrar por lo menos cada 2 meses, reuniones con los Auxiliares Municipales para conocer su opinión sobre los planes y programas de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 14.- La Cabecera Municipal se regirá en la forma que determine el Ayuntamiento y cada uno de los Pueblos, Barrios y Rancherías, serán de acuerdo al Art. 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, respetando las costumbres de cada uno de éstos, únicamente para su elección en materia de Política para Delegado Propietario.

ARTICULO 15.- Los Delegados Municipales Auxiliares, tendrán las facultades y obligaciones señaladas en las disposiciones relativas de la Ley Orgánica Municipal, las que les asignen este Bando y las demás que les confieran las Leyes, debiendo poner en conocimiento del C. Presidente Municipal todo hecho o infracción que se cometa dentro de su Jurisdicción que amerite la intervención de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 16.- Los Delegados Auxiliares Municipales o Inspectores legalmente constituidos, para la mejor observancia de estas disposiciones, deberán exigir cuando así proceda en el aspecto Administrativo, los comprobantes o notas de que se ha cumplido con los requisitos establecidos por las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones legalmente establecidas.

ARTICULO 17.- El Presidente Municipal es el encargado de la Administración del Municipio, en base a los criterios establecidos en la Constitución del Estado, Ley Orgánica Municipal y lo que fije el H. Ayuntamiento. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden Administrativo el Ejecutivo Municipal se auxiliará de las siguientes Dependencias:

- a) Secretaría Municipal
- b) Tesorería Municipal
- c) Dirección de Obras Públicas Municipales
- d) Juzgado Menor Municipal
- e) Registro del Estado Familiar

- f) Las que consideren necesarias crear o desaparecer, según los requerimientos del Municipio.

ARTICULO 18.- Las 3 primeras regirán su actuación conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 19.- El Juzgado Menor Municipal, regirá su actuación conforme a lo establecido en las Leyes Orgánicas de los Tribunales y demás.

ARTICULO 20.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá las características que le confiere la Ley Orgánica Municipal en su Artículo 116, el presente Bando y su reglamentación interna.

ARTICULO 21.- Las Dependencias restantes regirán su actuación conforme a lo que establezca los decretos de creación.

### C A P I T U L O III

#### DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 22.- Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio de conformidad con el Art. 9 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 23.- Son vecinos del Municipio los habitantes que tengan su domicilio dentro de su territorio de acuerdo con lo establecido en el Art. 12 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 24.- Además de las obligaciones y derechos que señalan las Leyes, Decretos y Reglamentos, los habitantes del Municipio tienen las siguientes:

- a) Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas, cumplir las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones que de éstas emanen.
- b) Auxiliar a las Autoridades legalmente constituidas y a quienes de ellas dependen, para la conservación del orden y restablecimiento del mismo, en caso de ser alterado.
- c) Prestar inmediata y gratuitamente servicios personales en caso de incendio o peligro grave para todo el Pueblo y cuando sea necesario el esfuerzo de todos los habitantes para la defensa o beneficios colectivos.
- d) Desempeñar cualquiera de las funciones declaradas obligatorias por las Leyes Municipales, Estatales o Federales.
- e) Inscribirse en los padrones establecidos con fines estadísticos por las Leyes Municipales, Estatales o Federales.
- f) Proporcionar sin demora y con toda veracidad, los informes y datos estadísticos y de otro género que espe-

cialmente les soliciten las Autoridades competentes.

- g) Atender a los llamados que por escrito o por los conductos debidos les haga la Presidencia Municipal y/o Autoridades Auxiliares.
- h) Adornar con los colores Nacionales las fachadas de sus casas o establecimientos y en los demás que dispongan las Autoridades competentes.
- i) Cuidar la conservación y mejoramiento de todas aquellas construcciones al Servicio Público.
- j) Las demás que les impongan las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTICULO 25.- Todos los Ciudadanos de acuerdo al Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la obligación de:

- a) Contribuir a los gastos Públicos, pagando impuestos ordinarios y faenas en monto proporcional, cuando por acuerdo mayoritario del Pueblo, se tenga que colaborar con faenas o aportaciones económicas, se considera establecida la obligación de cooperar para todos los vecinos del mismo, salvo los estudiantes plenamente acreditados, y los imposibilitados dependientes de sus familiares.
- b) Inscribirse en el padrón del Servicio Militar Nacional dentro del plazo señalado por el mismo, al cumplir 18 años de edad.
- c) Asistir a las Asambleas que cite la Autoridad Auxiliar y/o Municipal y la inasistencia se sancionará de 1 a 3 salarios mínimos vigentes en la región, lo anterior será modificado si la Asamblea General así lo determina.
- d) Los habitantes del Municipio que por cualquier razón hayan abandonado su Comunidad o Municipio, pero que conserven bienes raíces en éste, deberán cumplir con lo dispuesto en este BANDO.

ARTICULO 26.- Todo extranjero que llegue al Municipio, deberá acreditarse previamente ante la Autoridad Municipal con los documentos que justifique su legal ingreso, o estancia en el país y documentos que le acrediten su buena conducta.

ARTICULO 27.- Todo individuo que desé radicar en el Municipio, deberá presentar documentos que le acrediten su buena conducta de la Presidencia Municipal o Delegación Política correspondiente del lugar de su procedencia.

ARTICULO 28.- Ser preferido en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio.

ARTICULO 29.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular.

ARTICULO 30.- Presentar ante el Ayuntamiento, ya sea en forma individual o asociada, por escrito, todo tipo de propuesta o peticiones, para el mejoramiento o desarrollo del Municipio, así como iniciativas de Leyes o Reglamen-

tos de carácter Municipal en todos los ramos de la Administración.

ARTICULO 31.- Cumplir con la responsabilidad y honestidad en los cargos y comisiones que les sean asignados por la Asamblea General de cada Comunidad, o por lo establecido en el Artículo 39 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 32.- Ministros o misioneros de cualquier culto religioso, deberán cubrir previamente los requisitos establecidos por la Ley correspondiente, para poder ejercer su actividad dentro del Municipio.

ARTICULO 33.- Cuando algún vecino se negare a cubrir los adeudos fiscales en que legalmente hubiere incurrido, el tesorero del H. Ayuntamiento tiene las facultades para asegurar el pago fiscal, embargando los bienes del causante, haciendo uso de las facultades económicas coactivas que las Leyes le conceden.

ARTICULO 34.- Para que todo Ciudadano de este Municipio, ejerza y exija sus derechos como tal, deberá cumplir con lo establecido en este Bando, así como en la Constitución Federal y lo que señalen las Leyes y Decretos que de ella emanen.

#### C A P I T U L O IV

##### DE LA REGLAMENTACION PARA LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

ARTICULO 35.- En cada una de las Comunidades de este Municipio funcionará un Delegado Municipal y un Delegado Subplente, además de los siguientes:

- a.- Juez Auxiliar.
- b.- Comisionados.
- c.- Policías honoríficos.
- d.- Mensajeros de oficio.

ARTICULO 36.- Dentro de los 30 días anteriores al 15 de enero, la Presidencia Municipal convocará a Asamblea en las Comunidades para elegir a su Delegado y Sub-Delegado quienes recibirán nombramientos de conformidad al Art. 39 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 37.- Para ser Delegado o Sub-Delegado Municipal se requiere ser ciudadano de la Comunidad, saber leer y escribir, tener como mínimo 18 años, no pertenecer al Estado eclesiástico y tener un modo honesto de vivir.

ARTICULO 38.- Los Auxiliares del Delegado a que se refiere el Art. 35 deberán ser mayores de edad y no desempeñar algún servicio colectivo en el momento de ser electos.

ARTICULO 39.- Los Delegados y Sub-Delegados Municipales podrán gozar de 3 licencias justificables durante un año.

ARTICULO 40.- Los Delegados Auxiliares Municipales que

abandonen sus cargos, sin autorización de la Asamblea General de su Comunidad, se harán acreedores a la sanción que la misma Asamblea determine.

ARTICULO 41.- La responsabilidad Administrativa y Orgánica de la Delegación, recae invariablemente en el Delegado Municipal, en consecuencia será la máxima Autoridad en su Comunidad, no permitiendo la intervención de supuestas personalidades de mayor rango que él dentro de su Comunidad.

ARTICULO 42.- Cada Delegado Municipal presentara un plan de trabajo por escrito a la Presidencia Municipal y copia a la H. Asamblea con plazo máximo hasta el 30 de enero del año en que le correspondía actuar.

ARTICULO 43.- Al finalizar su período, cada Delegado Municipal elaborará un informe general de lo realizado durante su gestión administrativa, poniéndolo en conocimiento a la Asamblea general para su aprobación, con copia a la H. Asamblea y a la Presidencia Municipal, durante los últimos 15 días de su gestión para su sanción.

ARTICULO 44.- El incumplimiento de los artículos anteriores, será sancionado de acuerdo al artículo 39 del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, debido a la importancia de los mismos en beneficio de la Comunidad.

## C A P I T U L O V

### DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES AUXILIARES Y SUS OBLIGACIONES

ARTICULO 45.- Son obligaciones de los Delegados Municipales las siguientes:

- a) Velar por el orden, la tranquilidad pública, el cumplimiento del presente Bando, Leyes, Decretos, Reglamentos y disposiciones dictadas por las Autoridades legalmente establecidas.
- b) Ser auxiliar permanente del Juez Menor Municipal en sus funciones, dentro de su jurisdicción respectiva.
- c) Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal de las novedades de importancia que se susciten en su Comunidad, debiendo recurrir a la Policía Municipal cuando así lo amerite.
- d) Proporcionar a las Autoridades Municipales que así lo soliciten, los datos relativos a los establecimientos comerciales y cuidar que los que venden bebidas embriagantes, tengan su permiso correspondiente.
- e) Cuando se trate de establecimientos que venden productos embriagantes, para consumo directo, estos deberán contar con el lugar adecuado y servicio sanitario.
- f) Cuidar de la conservación y buen funcionamiento de lo que integra el Patrimonio de la Comunidad como son: manantiales en servicio público, montes, tuberías, caminos, puentes, tomas de agua, calles, líneas telefónicas, telegráficas y de energía eléctrica, zanjas o ca-

nales de irrigación, plaza pública, monumentos, edificios públicos o de uso común.

- g) Consignar inmediatamente a los infractores del presente Bando, cuando así lo marque el mismo, o poniéndolo(s) a disposición de las Autoridades competentes.
- h) Proceder de acuerdo con la policía, en el caso de que en su Comunidad supiera o sorprendiera juegos de azar, prohibidos por la Ley.
- i) Obligar a los Padres o tutores de los niños en edad escolar, para que los inscriban y manden puntualmente a la Escuela, dando aviso a la Presidencia Municipal en caso contrario.
- j) En caso de aparición de enfermedades contagiosas, comunicarlo inmediatamente a la Policía Municipal o al Centro de Salud.
- k) Solicitar el auxilio de la Policía Municipal y de los vecinos, en caso de incendios y/o siniestros públicos.
- l) Organizar asambleas de orientación con sus vecinos, por lo menos cada mes, para planear o ratificar acuerdos y darle mayor dinamismo a los trabajos planeados y en ejecución.
- m) Por ser representativos de la Presidencia Municipal, sin pretexto alguno, los Delegados Municipales deberán dar cumplimiento a las disposiciones y requerimientos de la Presidencia Municipal y demás organismos oficiales superiores del Municipio, cuando así lo requieran.
- n) Auxiliar y orientar en las medidas de sus posibilidades con amabilidad a las personas, Comités o Agrupaciones legalmente constituidas, cuando lo soliciten, o en su caso turnarlo por escrito a quien corresponda.
- ñ) Vigilar y dar fe que no se cometan las siguientes violaciones:
  - a) Pesca sin permiso.
  - b) Cacería sin licencia.
  - c) Terrenos ocultos al fisco.
  - d) Tala de árboles.
  - e) Portación de armas prohibidas.
  - f) Destrucción del maguey, cuando éste no sea de su propiedad.

ARTICULO 46.- Para efecto de la Fracc. d), del artículo anterior los interesados deberán presentar a la Presidencia Municipal, la solicitud con Visto Bueno del Delegado Municipal de la Comunidad. En caso de estar en terreno ejidal, deberá llevar el Visto Bueno del Comisariado Ejidal, sin lo cual no se autorizará ningún permiso.

ARTICULO 47.- Cada año, de común acuerdo con las Comundades circunvecinas, deberán revisar y conservar los límites territoriales y en caso de discrepancia por el estado de los mismos, para su atención deberá turnarlo a la consideración del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 48.- Conservar los caminos en buen estado las ve-

ces que sean necesarias durante el año, para las Comunidades que tengan caminos de terracería, organizar las faenas para los fines antes mencionados.

ARTICULO 49.- De acuerdo a lo que marca el Art. 6to. Fracción II del Código Procesal del Estado de Hidalgo, los Delegados Municipales forman parte del Ministerio Público, por lo que tienen la obligación de velar y hacer cumplir el buen orden dentro de la Comunidad, en caso necesario remitir a los infractores de la Ley con sus Policías auxiliares a las Autoridades respectivas de la Cabecera Municipal, así como también prestar garantías a la Policía Municipal, para el mejor cumplimiento de su deber.

ARTICULO 50.- En caso de sangre en la que el lesionado esté o no con vida, el Delegado en su papel de auxiliar del Ministerio Público, deberá intervenir inmediatamente para consignar si es posible, a los autores del caso ante las autoridades correspondientes con acta por quintuplicado en donde describa todo lo relacionado en este tipo de diligencias.

ARTICULO 51.- Rendir con puntualidad los datos estadísticos que la Presidencia solicite.

ARTICULO 52.- A más tardar el 15 de febrero deberán de rendir a la Presidencia Municipal por triplicado el censo general de población, además a las Instituciones Federales y Estatales que así lo soliciten.

ARTICULO 53.- Brindar toda su colaboración a las campañas de salud y educativas del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, a maestros y personal especializado.

ARTICULO 54.- Los Delegados Municipales, tienen autorización de cobrar multa de 3 a 6 salarios mínimos y de multas precautorias a infractores, poniendo a estos a disposición de las Autoridades competentes a la mayor brevedad posible.

ARTICULO 55.- Queda estrictamente prohibido golpear y maltratar a los infractores.

ARTICULO 56.- Queda estrictamente prohibido que los Delegados y demás autoridades civiles impongan o recaben cuotas destinadas a cualquier tipo de actividades religiosas, solo en acuerdo de asamblea de la Comunidad.

ARTICULO 57.- Todos los actos de robo, abigeato, homicidios, actos indebidos ya sean estos hechos o de palabra que hayan ocurrido en cualquier parte de la Comunidad, deberán ser consignados al Juez Menor Municipal o al Agente del Ministerio Público.

ARTICULO 58.- Queda estrictamente prohibido pastar en propiedad ajena, esté o no cercado, sin permiso del propietario, cuando hubiere perjuicios en los plantíos, ya sean de ciclo anual o permanente; anualmente en la pri-

mera reunión de Delegados Municipales, se hará una relación de casos y tarifas para el cobro de las mismas, sancionadas por el H. Ayuntamiento Municipal.

ARTICULO 59.- En los casos no provistos en el Artículo anterior, el caso será turnado a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 60.- Se sancionará severamente a las Autoridades que teniendo conocimiento de algún delito se confabulen con los infractores y hagan caso omiso de la Ley.

## C A P I T U L O VI

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL JUEZ MENOR MUNICIPAL

ARTICULO 61.- Para calificar las infracciones del orden Jurídico y de los reglamentos Administrativos, el Presidente Municipal nombrará con anuencia del H. Ayuntamiento a un Juez Menor Municipal conforme a lo establecido en el Capítulo II Art. 15 de este Bando.

ARTICULO 62.- Acatar y aplicar el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 63.- Conocer, valorar y emitir un juicio de las pruebas que aporten las partes en litigio de conformidad con las disposiciones establecidas del Capítulo especial ( Procedimientos ante los Jueces Menores Municipales).

ARTICULO 64.- Para llevar un control de infractores de la Ley el Juez Menor Municipal, llevará un libro de antecedentes en el cual se basará para la expedición de constancias.

ARTICULO 65.- El Juez Menor Municipal asentará sus actividades en el libro correspondiente e informará al Ejecutivo Municipal diariamente.

ARTICULO 66.- El Juez Menor Municipal, registrará su actuación conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de los Tribunales y demás.

ARTICULO 67.- Turnará a la Instancia correspondiente los asuntos que no sean de su competencia.

ARTICULO 68.- Las demás que favorezcan íntegramente los intereses de los vecinos del Municipio y de las Autoridades.

## C A P I T U L O VII

### SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 69.- La Policía Municipal tendrá como funciones las de vigilar y proteger eficazmente la integridad

física, la propiedad pública y de particulares, así como de procurar el orden Público dentro de las circunscripciones Municipales.

ARTICULO 70.- El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, estará a cargo de un Comandante, el que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Elaborar el reglamento interior para el buen funcionamiento del cuerpo a su cargo.
- b) Nombrar, remover, o distribuir a sus subordinados en las diferentes jerarquías, con aprobación del Ejecutivo Municipal.
- c) Hacer que se cumplan las disposiciones legales en vigor.
- d) Deberá realizar el informe en forma detallada y por escrito de las novedades del día, al Ejecutivo Municipal.
- e) Las demás que le confieren las Leyes.

ARTICULO 71.- Al frente de la corporación de Seguridad Pública y tránsito Municipal, habrá un Comandante, el cual será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTICULO 72.- El mando de la Policía Municipal, lo ejercerá el Presidente Municipal conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal y el Art. 15 de este Bando.

SON OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA.

- I.- Conocer ampliamente el Bando de Policía y Buen Gobierno.
- II.- Usar las prendas que les asignen, sin otras que alteren su uniforme.
- III.- Usar un lenguaje correcto, evitando el uso de palabras impropias.
- IV.- Procurar conocer a los vecinos del lugar.
- V.- Dar los informes que les sean solicitados por los particulares con toda cortesía.
- VI.- Vigilar especialmente a desconocidos y personas sospechosas.
- VII.- Recoger a los niños que se encuentran extraviados conduciéndolos a la Comandancia del Cuerpo de Seguridad.
- VIII.- Auxiliar a todo aquel que fuere víctima de cualquier enfermedad repentina.
- IX.- Dar parte de las construcciones o reparaciones que sean necesarias en los Servicios Públicos.
- X.- Impedir juegos de azar.
- XI.- Desempeñar con toda discreción las comisiones que les fueren conferidas.
- XII.- No maltratar a las personas que por su mal comportamiento ameriten detención.
- XIII.- No portar armas y unidades fuera de servicio.
- XIV.- No deben faltar a su servicio sin justificar la causa.

XV.- Ser de notoria buena conducta y honradez.

XVI.- Hacer el reporte de turno por escrito en el libro de actas.

ARTICULO 73.- La Policía Municipal no deberá por ningún motivo:

- a) Decretar la libertad de los detenidos que estén a disposición de la Autoridad.
- b) Cobrar multa, pedir fianza, retener o extraviar los objetos recogidos a los detenidos.
- c) Tomarse facultades que no le corresponda ni calificar a las personas detenidas.
- d) Ingerir bebidas embriagantes en horas de servicio.

ARTICULO 74.- Ni los agentes ni oficiales de Policía podrán cobrar multas, pedir fianza, exigir ni recibir dinero como gratificación, ni retener objetos recogidos a las personas que fueron detenidas.

ARTICULO 75.- Ninguna persona, ni los agentes de la Policía podrán entrar a las casas habitación y domicilios particulares. Solo podrán hacerlo después de presentar orden escrita del Juez o cuando el jefe de la familia o quien esté encargado de la casa edificio, exprese claramente su autorización.

ARTICULO 76.- Cuando algún delincuente se refugie en cualquier casa-habitación, la Policía no podrá entrar en ella sino es con permiso del dueño o por orden escrita de la Autoridad competente.

ARTICULO 77.- No se considera como domicilio privado, los patios, escaleras, corredores, cocinas y bodegas de casas de huéspedes, hoteles, mesones o vecindades y todo el recinto de casas de tolerancia.

ARTICULO 78.- La Policía ejecutará sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tengan acceso el público y en los casos y lugares que establezcan las Leyes.

ARTICULO 79.- Los agentes de la Policía deberán tratar con la debida atención y cortesía a todas las personas y dar su nombre y número de placas cuando les fuere solicitado en relación con su actuación en caso de cualquier queja contra algún agente u oficial de la Policía ésta deberá ser elevada al conocimiento del C. Presidente Municipal

ARTICULO 80.- Cualquier persona que fuere detenida por la Policía podrá exigir su inmediata consignación ante el Juez Menor Municipal, ante el Ministerio o Juez de Primera Instancia para poder pagar la multa o depositar la fianza correspondiente para lograr la libertad.

ARTICULO 81.- Cualquier persona que fuere detenida podrá nombrar o exigir se le nombre a una persona que le

defienda, así como exigir que el cuerpo de Policía le—  
vante acta pormenorizada que contendrá la relación de —  
los hechos, tal y como hayan pasado, que será firmada —  
por el Jefe de la Policía y por los interesados. Poste—  
riormente podrá exigir la continuación legal de los trá—  
mites correspondientes.

ARTICULO 82.- Las personas solo podrán ser detenidas —  
presentándoles orden escrita del Juez competente o cuan—  
do se les sorprenda en el momento de cometer un delito —  
o desobedecer las disposiciones de este Bando.

ARTICULO 83.- Cuando algunas personas sean citadas tres —  
veces consecutivas por el C. Presidente Municipal y no —  
se presentaren, la Policía podrá detenerlas donde las —  
encuentre solo para presentarlas ante la Autoridad co—  
rrespondiente.

ARTICULO 84.- Las personas que por alguna circunstancia —  
llegaren a quedar detenidas en el Departamento de Pre—  
vención de la Policía Municipal, entregarán a la perso—  
na de su familia o de su confianza, o al Comandante de —  
la Policía, si así lo estima conveniente, los objetos, —  
útiles, dinero, alhajas, etc., que lleven en su poder.  
El Comandante tendrá la obligación de entregar a cambio  
de las cosas que recogieron un recibo detallado, siendo  
motivo de responsabilidad el no exigir tal recibo o el  
no comprender en él cualquier suma y objeto recogido —  
(inventario).

## C A P I T U L O VIII

### ORDEN PUBLICO

ARTICULO 85.- Cualquier individuo que sea sorprendido —  
en la vía pública ingiriendo bebidas embriagantes, sol—  
ventes, enervantes y todo aquello que vaya en detrime—  
nto de su salud, será consignado a las Autoridades legal—  
mente establecidas.

ARTICULO 86.- Cualquier persona que en lugares públicos —  
escandalice o perturbe el orden público, será detenida —  
y remitida a la Policía Municipal. Quienes perturben —  
el orden y la tranquilidad pública en estado de ebrie—  
dad, además de la sanción económica correspondiente, su—  
frirán arresto durante 36 horas.

ARTICULO 87.- Los propietarios de establecimientos abier—  
tos al público como son cantinas, loncherías, billares, —  
tiendas y demás similares, serán responsables del orden —  
en los mismos cuando hubiere algún escándalo, aún provoca—  
do por los parroquianos, las Autoridades clausurarán inme—  
diatamente el establecimiento.

ARTICULO 88.- Las Autoridades Municipales sancionarán a —  
las personas que disputen o riñan a golpes en la vía pú—

blica, aún cuando la disputa o los golpes no ameriten la —  
intervención del Agente del Ministerio Público.

ARTICULO 89.- Por ningún motivo se permitirá la permanen—  
cia en cantinas o salones de billar a personas que porten —  
armas.

ARTICULO 90.- Queda prohibida la portación de armas en —  
vías y lugares públicos, en todo el Municipio, con la —  
excepción que marca la Ley Federal de Armas de fuego y ex—  
plosivos.

ARTICULO 91.- Serán sancionadas las personas que al apar—  
to de manifestaciones a mitin, profieran palabras injurio—  
sas o hagan referencia a la vida privada de particulares, —  
Autoridades y demás funcionarios públicos.

ARTICULO 92.- La Presidencia Municipal dictará las dispo—  
siciones pertinentes para que los expeñios de gasolina y —  
demás materiales inflamables, sean acondicionados con to—  
dos los elementos de seguridad para el mismo estableci—  
miento y para el público.

ARTICULO 93.- Los dueños de hoteles o casas de asistencia —  
tienen la obligación de llevar un registro de huéspedes, —  
prohibir en su establecimiento los juegos de azar, cuidar —  
de sus condiciones de higiene y dar aviso de inmediato a —  
las Autoridades de la llegada de personas sospechosas.

ARTICULO 94.- El Presidente Municipal o su Secretario a —  
falta de él, así como el Juez Menor Municipal, serán los —  
únicos que podrán disponer de la Policía Municipal para —  
el castigo de algún infractor por lo que la intervención —  
de algún funcionario ajeno a esta disposición, será toma—  
da como una irresponsabilidad oficial y castigado de acue—  
do a los reglamentos.

ARTICULO 95.- Cualquier vecino podrá detener sin maltra—  
tar, a toda persona que hubiere cometido algún delito y —  
aquellas sobre las que recaigan fundadas sospechas de que —  
han cometido o pretendido cometer algún delito en estos —  
casos, darán inmediatamente parte al cuerpo de Policía.

ARTICULO 96.- Está prohibida la portación de armas de fue—  
go en las zonas urbanas. Solo se exceptúa de esta dispo—  
sición los agentes de Policía y demás funcionarios públi—  
cos que tengan autorización legal, quienes hayan cumplido —  
con los requisitos establecidos por la Secretaría de la —  
Defensa Nacional y presenten licencia expedida por dicha —  
dependencia del Gobierno Federal.

## C A P I T U L O IX

### DE LA FORMA DE IMPOSICIONES DE SANCIONES

ARTICULO 97.- Todas las personas detenidas como infracto—

res al presente Bando o por cualquier causa, serán consignadas inmediatamente al C. Presidente Municipal o a las Autoridades correspondientes.

ARTICULO 98.- Las sanciones deberán calcularse tomando en cuenta, no sólo la gravedad de la falta, sino también las especiales circunstancias económicas o la ignorancia del infractor.

ARTICULO 99.- El Juez Menor Municipal deberá calificar la infracción cometida por el detenido y determinar el arresto o multa que se le imponga; tomando en cuenta la gravedad de la falta, los infractores podrán escoger libremente entre pagar la multa que se les haya impuesto o comparecer el arresto que se les haya fijado, sin perjuicio de que, en cualquier tiempo de su arresto puedan salir libres, cubriendo el equivalente relativo al arresto.

ARTICULO 100.- Cuando un infractor a las disposiciones de este BANDO solicite su libertad antes de ser calificada, le será concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la Presidencia Municipal o que personas idóneas solventes y de arraigo en el Municipio, se constituyan en fiador personal ante la Autoridad competente para presentar a su fiador a la hora que se le fije, o en su caso, pagar la multa a que se haya hecho acreedor para la infracción cometida; también se le concederá la libertad que solicite el detenido cuando habiendo sido calificado, llene cualquiera de los requisitos de garantía, indicados a satisfacción.

ARTICULO 101.- Los detenidos en el Departamento de prevención Municipal, además de estar obligados a abstenerse de escandalizar en los separos correspondientes de molestar a los detenidos y de manchar o deteriorar el local respectivo, están obligados a ocupar el trabajo que se les encomienda o destine si para ello no están imposibilitados por causa de enfermedad.

ARTICULO 102.- Serán responsables y sancionados por el C. Presidente Municipal, los agentes inspectores y demás funcionarios Municipales que al detener a personas o levantar infracciones, abusen del poder que la Ley les concede maltratando a las personas, exagerando las infracciones o pretendiendo gratificaciones o sobornos para disminuir las penas.

ARTICULO 103.- Los actos o conducta de los particulares no previstos en este BANDO, pero que en forma evidente ocasionan perturbaciones al orden Público u ofendan la moral y buenas costumbres de los habitantes, serán sancionados por el C. Presidente Municipal.

#### C A P I T U L O X

##### DE LAS SANCIONES

ARTICULO 104.- Las infracciones cometidas por personas físicas o morales a los diversos preceptos de este BANDO, -

serán sancionados por el C. Juez Menor Municipal con multa de 1 a 3 días de salario mínimo vigente en la región, según la gravedad de la infracción o con arresto menor de 36 hrs., de conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si el infractor, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

ARTICULO 105.- Las violaciones que se cometan contra las disposiciones de este BANDO en ejercicio de actividades mercantiles o industriales, serán sancionados con una multa de 1 a 10 salarios mínimos, hasta la clausura de los establecimientos en los casos que determine éste o cuando a juicio del Ayuntamiento sea conveniente para preservar el orden público, la moral, las buenas costumbres o atender cualquier otro motivo de interés general directamente o a través de la Secretaría de Comercio y finanzas.

ARTICULO 106.- Se faculta al propio C. Presidente Municipal para condonar o aumentar las sanciones que por vía de infracciones a este BANDO haya aplicado, cuando a su juicio medien circunstancias que así lo ameriten.

#### C A P I T U L O II

##### DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE LOS HORARIOS DE OFICINA

ARTICULO 107.- Las Sesiones ordinarias de la H. Asamblea Municipal, se celebrarán dos veces por mes los días sábados. Oportunamente se hará saber de las sesiones extraordinarias que se celebren.

ARTICULO 108.- Para el despacho de los asuntos oficiales, se registrarán en las oficinas del Ayuntamiento el horario siguiente:

- De lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 hrs.
- Sábados de 9:00 a 12:00 hrs.
- Domingos y días de fiesta Nacional, no habrá labores.
- Para los casos de urgencias, podrán ser localizadas por las Autoridades municipales a cualquier hora y en cualquier día, inclusive los domingos y días de fiesta nacional.

ARTICULO 109.- Todos los funcionarios u empleados del H. Ayuntamiento, tienen la obligación de atender con la debida atención y cortesía a quienes se presenten a tratar algún asunto. Las quejas que hubiere por este motivo, deberán ser puestas en conocimiento del C. Presidente Municipal, quien sancionará a los funcionarios o empleados responsables o en su caso al Síndico Procurador para demandar ante las Autoridades correspondientes.

## C A P I T U L O   XII

## LA MORAL

ARTICULO 110.- El H. Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que estime conveniente con el fin de evitar la vagancia en el Municipio, cualquier individuo que por sus habitantes pueda reputarse como vago, será consignado al Juez Menor Municipal.

ARTICULO 111.- Los establecimientos dondè se expendan bebidas embriagantes, no deberán ser adornados ni interior y exteriormente con los colores de la bandera Nacional, - no podrán exhibirse retratos de héroes, ni de hombres Nacionales o Extranjeros, como tampoco podrá tocarse en ellos el Himno Nacional.

ARTICULO 112.- Queda absolutamente prohibida la entrada de menores de edad a los establecimientos que expendan bebidas embriagantes. Los propietarios o encargados de dichos establecimientos fijarán en las puertas de los mismos, un rótulo que exprese esta disposición. Las personas mayores que sean sorprendidas induciendo a menores de edad a tomar bebidas alcohólicas, serán consignadas a las Autoridades competentes.

ARTICULO 113.- En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes, no podrán trabajar para su despacho menores de edad.

ARTICULO 114.- Queda prohibido a los propietarios de expendios de bebidas embriagantes, vender u obsequiar bebidas a policías y militares uniformados, entendidos que la contravención de esta disposición será sancionada severamente y en caso de reincidencia, será ordenada de inmediata la clausura del establecimiento. Asimismo se impondrá sanción y ésta aumentará progresivamente hasta la clausura del establecimiento, al que sea sorprendido vendiendo estos productos después de las 20:00 hrs.

ARTICULO 115.- Los concurrentes a los salones de billares o cantinas deberán guardar siempre el mayor orden y moralidad, los propietarios o encargados cuidarán de que los asistentes cumplan con esta obligación, cuando fuese necesario podrán solicitar la ayuda de la Policía.

ARTICULO 116.- Todo expendio de bebidas embriagantes o simplemente cerveza, debe de tener mingitorio debidamente acondicionado conforme a las disposiciones del Código Sanitario en vigor, sancionándose cualquier desobediencia - conforme a lo que dispone dicho ordenamiento, para lo que se concede el plazo de un mes para adaptar los locales comprendidos en esta disposición.

ARTICULO 117.- Se prohíbe la fabricación, anuncio, reparto y venta de impresos, cualesquiera que sea su clase y estilo, que ataquen la moral y tranquilidad pública, la Policía Municipal deberá detener a los infractores, deco-

misándoles los impresos y haciendo la consignación al Juez Menor Municipal.

ARTICULO 118.- Los Administradores o encargados de hoteles, mesones, casa de vecindad, fondas, billares y otros establecimientos análogos, serán sancionados siempre que no justifiquen haber adoptado las precauciones necesarias para impedir que en sus mismos establecimientos se cometan faltas contra la moral.

ARTICULO 119.- Quienes profieran palabras obscenas y ofendan verbalmente o con hechos, serán consignados a la Autoridad competente.

## C A P I T U L O   XIII

## DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 120.- Se consideran como propiedad Municipal, todos los bienes o lugares destinados a servicios Públicos, así como todos aquellos que no tengan dueño reconocido.

ARTICULO 121.- Solo con permiso del H. Ayuntamiento, dado a personas o público en general, se podrá hacer uso o disponer de lugares Públicos u objetos pertenecientes al Municipio.

ARTICULO 122.- Toda persona que encuentre en lugar público bienes, cosas o animales, deberá entregarlos a su dueño, deberá ponerlos inmediatamente a disposición de las Autoridades Municipales, para que éstas sigan el trámite legal correspondiente.

ARTICULO 123.- Antes de cortar árboles de cualquier clase ya sea en montes, lugares públicos o privados situados dentro del Municipio, los interesados deberán presentar solicitud por escrito a la Presidencia Municipal, acatándose éstos a cumplir con las disposiciones de la Leyes y reglamentos vigentes.

ARTICULO 124.- Todos los terrenos del Municipio según su naturaleza, deberán ser limitados en zonas urbanas, de cultivo y de agostadero; cualquier controversia que pudiere surgir con lo anterior, será sometida a consideración de las Autoridades competentes.

## C A P I T U L O   XIV

## DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 125.- Es obligación de los Padres de Familia, registrar a sus hijos dentro de los 6 meses de vida, de acuerdo con el Art. 424 de la Legislación Familiar del Estado en vigor.

ARTICULO 126.- Las personas que estando obligadas a declarar el nacimiento, lo hagan fuera del término fijado, serán castigadas con una multa, que impondrá la Autoridad Municipal y el Oficial del Registro del Estado Familiar.

ARTICULO 127.- En caso de defunciones es obligatorio comunicarlo a ésta Dependencia y pagar en la Tesorería Municipal los impuestos establecidos para obtener la orden respectiva de inhumación.

ARTICULO 128.- Cuando los deudos deseen trasladar un cadáver fuera del Municipio o del Estado, es necesario solicitar el permiso en las oficinas del Registro del Estado Familiar, previo pago de las cuotas fijadas para el caso en el plan de Arbitrios del Municipio.

ARTICULO 129.- El oficial del Registro del Estado Familiar, es el encargado de hacer la certificación de matrimonios, previo cumplimiento de los requisitos señalados al respecto en la Legislación Familiar del Estado en vigor.

ARTICULO 130.- Asimismo deberá registrar y tramitar en su caso los divorcios en los términos establecidos en la Legislación Familiar del Estado.

ARTICULO 131.- Para los efectos del artículo anterior, cuando se esté promoviendo juicio, el Registro del Estado Familiar no podrá dictar fallo aprobatorio, hasta no tener la sentencia por el Juzgado respectivo.

ARTICULO 132.- Los médicos cirujanos o matronas, están obligados a comunicar dentro de las 24 horas siguientes, al encargado del Registro del Estado Familiar los casos de alumbramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 424, de la Legislación Familiar del Estado en vigor.

#### C A P I T U L O X V

##### DE LA SEGURIDAD DE PERSONAS, BIENES Y ANIMALES

ARTICULO 133.- El que por imprudencia arroje sobre otras personas algún objeto que pueda causarles molestias, será castigado por la Autoridad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubiere incurrido.

ARTICULO 134.- A los individuos que causen daños o perjuicios a la propiedad pública o privada, además de responsabilidad penal o civil a que queden sujetos, se les impondrá la multa que tenga a bien señalar el Juez Menor Municipal.

ARTICULO 135.- Los dueños de construcciones en ruinas, están obligados a repararlas en el término que señale el Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 136.- Para hacer el traslado de bultos o animales, se requiere permiso escrito de las Autoridades Municipales.

ARTICULO 137.- Los animales que se encuentren sueltos por las calles y sitios públicos, serán remitidos al corral de consejo y los propietarios, además de pagar los gastos correspondientes, cubrirán la multa que les imponga el Jefe Menor Municipal o Delegado Auxiliar Municipal.

ARTICULO 138.- El que tenga animales, sobre todo si estos son bravos deberán asegurarlos convenientemente para que no causen daño.

ARTICULO 139.- Los propietarios de animales de cualquier clase que fueren, serán responsables y pagarán los daños que éstos causen, ya sea en sembradíos, cosas o personas. El pago de los daños no imprime la sanción que se imponga por la Autoridad Municipal.

#### C A P I T U L O X V I

##### SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 140.- El Ayuntamiento podrá tener a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a) Agua Potable y Alcantarillado.
- b) Alumbrado Público.
- c) Limpias.
- d) Mercados.
- e) Panteones.
- f) Rastros.
- g) Calles, Parques y Jardines.
- h) Seguridad Pública y Tránsito.
- i) Los demás que la Legislatura del Estado determine, según las condiciones territoriales y Socio-Económicas del Municipio, así como su capacidad Administrativa y Financiera.

ARTICULO 141.- El Ayuntamiento tendrá facultad para solicitar de los vecinos de cualquier predio, la autorización correspondiente para inspeccionar las tuberías e instalaciones hidráulicas, y los propietarios o quienes habiten el predio de que se trata, tendrán la obligación de llevar acabo las adaptaciones que al efecto indiquen.

ARTICULO 142.- Personas físicas o morales que requieran el servicio de agua potable, deberán solicitarlo al organismo encargado, cumpliendo con los requisitos establecidos.

ARTICULO 143.- Los aparatos medidores instalados o que se instalen a futuro en los predios, son inviolables en cuanto a los sellos que los resguarden y el funcionamiento correcto de los mismos, en todo caso el Ayuntamiento, por conducto del personal autorizado puede inspeccionar en cualquier momento el estado que guarden esos aparatos.

ARTICULO 144.- El Ayuntamiento tendrá facultad para solicitar de los vecinos de cualquier predio, la autorización correspondiente para inspeccionar las tuberías e instalaciones hidráulicas. Cuando se trate de una toma de nueva creación se estará sujeto al acuerdo que lleguen la o las partes solicitantes con el o los propietarios del predio donde pase la línea.

ARTICULO 145.- Serán sancionados los usuarios que sean sorprendidos desperdiciando voluntariamente o por descuido el agua potable del sistema, llegando hasta la cancelación de la toma, debiendo pagar nuevamente su instalación de acuerdo a la tarifa actual.

ARTICULO 146.- Las personas que se instalen en forma clandestina a la red de agua potable sin estar contratada por el órgano operador, será sancionada con el equivalente de 3 a 10 años de la tarifa vigente, para lo cual se tomará en cuenta la gravedad de la falta, condiciones económicas y las reincidencias.

#### C A P I T U L O XVII

##### DEL SERVICIO DE LIMPIAS

ARTICULO 147.- El servicio de limpias del Municipio, estará a cargo de la Presidencia Municipal en coordinación con los vecinos, Instituciones Educativas, de Salud y de Servicio.

ARTICULO 148.- La higiene y salubridad en el Municipio estará sujeta a las disposiciones del Código Sanitario en vigor y para su aplicación, los trabajos se realizarán en constante coordinación con los servicios coordinados del Sector Salud en el Estado.

ARTICULO 149.- Para los efectos de los artículos anteriores queda estrictamente prohibido:

- a) El lavado de toda clase de vehículos, muebles, vasijas útiles, herramientas, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles en general, la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública.
- b) Arrojar a la vía pública basura o desperdicios.
- c) Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública.
- d) Vender productos alimenticios en envolturas desechables que queden en la vía pública.
- e) Tirar basura o desechos en vía pública, parques, ríos, zanjas etc., y los propietarios deberán conservar limpios y sin maleza sus lotes y baldíos.

ARTICULO 150.- Los vecinos del Municipio no deberán depositar basura en la vía pública, callejones laterales de los predios, ni en solares situados de las zonas urbanas, las personas que contravengan esta disposición serán sancionadas con cárcel y/o de 1 a 3 salarios mínimos, según lo merezcan.

ARTICULO 151.- La basura recogida por los vecinos, deberá ser depositada dentro de los tiraderos señalados para el efecto y botes públicos.

#### C A P I T U L O XVIII

##### MERCADO

ARTICULO 152.- La venta de artículos, en los sitios públicos o mercados eventuales o "TIANGUIS" que se instalen con motivo de alguna feria, festival religioso o cívico, se sujetarán a las disposiciones que expresamente señale el Ayuntamiento Municipal.

ARTICULO 153.- Los inspectores y colaboradores de piso de plaza, solamente tendrán las atribuciones y facultades que se les señalen por el H. Ayuntamiento, y en todo caso deberán tratar a los causantes con el comedimiento, atención y cortesía necesaria.

ARTICULO 154.- La instalación de almacenes, casetas, puestos fijos o semifijos en los sitios públicos, calles, aceras, etc., sólo podrán hacerse previa licencia concebida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 155.- El Ayuntamiento, en todo momento, tendrá facultades de ordenar los cambios en lugares de las casetas, alacenas, puestos fijos o semifijos a cualquier otro sitio que considere conveniente. Único requisito para estos casos, es el de dar aviso a los interesados para la protección de sus mercancías.

ARTICULO 156.- Queda prohibido el establecimiento de puestos semifijos o fijos, en las vías de circulación de vehículos o de peatones.

#### C A P I T U L O XIX

##### PANTEONES

ARTICULO 157.- El funcionamiento de los Panteones del Municipio, se sujetará al reglamento respectivo.

ARTICULO 158.- La inhumación de los cadáveres se hará, solamente en los panteones autorizados para ello y precisamente en el lugar que indique la licencia expedida por el Oficial del Registro del Estado Familiar. La inhumación no será antes de las 24:00 horas ni después de las 36:00 horas, contadas desde el fallecimiento, por excepción las Autoridades sanitarias competentes podrán disponer de que la inhumación se haga antes del tiempo indicado, y por su parte las Autoridades Judiciales podrán ordenar se retarde la inhumación.

ARTICULO 159.- Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro o llevados a los panteones para su inhumación, deberán ir cubiertos de tal manera que no queden expuestos a la vista del Público.

ARTICULO 160.- El traslado de cadáveres dentro del Municipio no podrán hacerse en automóviles o camiones al servicio público, de carga o de pasajeros, salvo el permiso que concedan las Autoridades Sanitarias correspondientes.

ARTICULO 161.- Para la construcción de Criptas, Capillas o cualquier construcción que realicen particulares en el panteón deberán acudir a las Autoridades correspondientes previo pago de los derechos.

ARTICULO 162.- Para la apertura de una fosa, deberán solicitar el permiso a la Autoridad correspondiente.

## C A P I T U L O    X

### RASTRO

ARTICULO 163.- La matanza de ganado para el abasto público o consumo particular, deberá sujetarse a las disposiciones y al reglamento que para el caso dicte la Autoridad competente, previa autorización de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 164.- La matanza de ganado que se haga al margen de las disposiciones y reglamentos respectivos, será considerada clandestina y la carne será decomisada, los propietarios de ganado, quienes efectúen la matanza y quienes la permitan prestando su casa contribuyendo de cualquier modo a ocultar el sacrificio, sufrirán las sanciones que les imponga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 165.- La introducción de carnes de animales que no hayan sido sacrificados de acuerdo con las disposiciones y reglamentos respectivos, así tengan sellos de otros rastros Estatales o Municipales, o que hubieren muerto por accidente, solamente se permitirán mediante la inspección sanitaria local correspondiente y previo pago de los derechos respectivos.

ARTICULO 166.- En cuanto a la transportación de la carne, solo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene en la Ley General de Salud.

## C A P I T U L O    XI

### LICENCIAS

ARTICULO 167.- Quienes quieran realizar cualquier clase de actividades mercantiles o industriales, deberán mani-

festarlo previamente a la Tesorería Municipal para el efecto de tramitar la licencia correspondiente.

ARTICULO 168.- Para cualquier actividad comercial, mercantil, o expresamente reglamentada con tal objeto, se necesita la licencia que expida y firme el C. Presidente Municipal junto con el C. Tesorero del Ayuntamiento, solo se exceptúan de esta disposición, las actividades mercantiles eventuales y las que expresamente determinen las Leyes, Reglamentos o disposiciones relativas.

ARTICULO 169.- Las licencias que expida la Presidencia Municipal concretarán el término de su duración y el objeto por lo que fueron concedidas y en ningún caso podrán ser programadas. Al vencimiento de la licencia, el interesado podrá solicitar la expedición de una nueva.

ARTICULO 170.- Cualquier actividad, para cuyo ejercicio se requiera la licencia, podrá ser suspendida por el C. Presidente Municipal en cualquier momento que se descubra que está ejerciendo sin contar con la licencia respectiva o se hayan violado las disposiciones aplicables.

ARTICULO 171.- Las licencias Municipales para los establecimientos o actividades controladas sanitariamente, estarán condicionadas a las Autoridades o licencias que en materia de salubridad e higiene expidan las Autoridades competentes.

ARTICULO 172.- Solo con licencia especial podrán vender bebidas embriagantes los dueños o encargados de centros recreativos, billares, boliche etc.

ARTICULO 173.- En los locales públicos o privados en los que celebren bailes, tardeadas, kermesses, etc., los organizadores o propietarios requerirán licencia que será expedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 174.- El anuncio sonoro con fines de propaganda comercial o política, ya sea por la voz humana natural o amplificada de instrumentos musicales, de aparatos y otros objetos que produzcan ruidos, solo se permitirá de acuerdo con la licencia especial que el H. Ayuntamiento expida en cada caso limitando su funcionamiento de las nueve horas a las veintidós horas.

ARTICULO 175.- Los ruidos producidos por diversos espectáculos públicos que no estuvieren comprendidos en alguna disposición de este BANDO, quedarán sujetos a las condiciones que se establezcan en las licencias respectivas.

## C A P I T U L O    XII

### SALUBRIDAD

ARTICULO 176.- Todas las personas deberán acatar las disposiciones sanitarias y someterse a colaborar en las cam-

pañías, tales como la vacunación y las demás relativas.

ARTICULO 177.- Queda prohibido arrojar en cualquier sitio de la vía pública cáscaras, semillas de fruta o cualquier otro producto que signifique una amenaza de contagio o -- causen molestias a los transeúntes.

ARTICULO 178.- Las personas que ensucien o estorben las -- corrientes de agua de los manantiales, tanques de almacenamiento, fuentes públicas, acueductos, etc., serán con-- signadas a las Autoridades correspondientes.

ARTICULO 179.- No se permitirá lavar o tender ropa en las aceras, zaguanes, balcones de los edificios y en los si-- tios públicos, ni regar plantas o macetas en los balcones que desagüen sobre las aceras.

ARTICULO 180.- Es obligación de todos los vecinos de la -- Población hacer que se barra, recojan las basuras y rie-- guen antes de las ocho de la mañana las aceras y callejo-- nes adyacentes a sus domicilios o propiedades. Esta obli-- ga. on se extiende hasta la mitad de la calle y los res-- paldos laterales, si los hubiere, para mantener el aseo -- de esos lugares cuidando en todo caso de no molestar a -- los transeúntes.

ARTICULO 181.- Queda estrictamente prohibido expender fru-- tas, verduras, legumbres, comestibles y de más artículos -- de primera necesidad en mal estado y antibigiénicos, quien -- viole esta disposición será acreedor a la sanción que pa-- ra el caso determine el C. Presidente Municipal, indepen-- dientemente de las que fijen los Servicios Coordinados del -- Sector Salud.

ARTICULO 182.- No se permitirá la venta de bebidas o co-- mestibles que estén expuestos al polvo, a la acción de las -- moscas y otros de contaminación. Los propietarios y ex-- p-- otores de estos artículos están obligados a proteger -- los convenientemente y ellos deberán portar uniformes -- blancos.

ARTICULO 183.- El Ayuntamiento tendrá facultades para --- practicar visitas a los lugares que estime necesario con -- el fin de darse cuenta del estado de sanidad e higiene en -- que se encuentran. Las actas que se levantan al respecto -- serán consignadas a las Autoridades Sanitarias respecti-- vas. -- tas intervenciones del Ayuntamiento serán sin per -- juicio de los que competen a las Autoridades sanitarias.

ARTICULO 184.- La venta de medicinas en sitios públicos, -- fuera de los establecimientos comerciales fijados al efec -- to, solo se hará mediante la licencia especial que expida -- la oficina de los servicios Sanitarios Coordinados en el -- Estado y previo pago de derechos a la Tesorería Municipal

ARTICULO 185.- Dentro del perímetro de un núcleo de casas -- habitación, no deberán instalarse granjas, o puerinos -- de sustancias orgánicas, etc. solo se permitirán éstos, -- cuando se hallen a una distancia que a juicio de la Auto-

ridad competente sea bastante para no amenazar la salud -- pública e higiene de los habitantes.

ARTICULO 186.- Los perros deberán llevar la placa de vacu -- nación respectiva, los que no tengan, serán llevados al -- centro del consejo sancionándose al propietario y sacrifi -- cándose a perros callejeros.

ARTICULO 187.- Los propietarios de animales de cualquier -- tipo, que no cumplan con las medidas sanitarias, serán -- sancionados y sus animales sacrificados.

## C A P I T U L O IIII

### DE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 188.- Para los de este Bando, se consideran como -- espectáculos públicos los siguientes: representaciones -- teatrales, audiciones musicales, exhibiciones cinematográ -- ficas, funciones de variedad, carreras de caballos, de pe -- rros, de automóviles, de bicicletas etc., carpas, exhibi -- ciones aeronáuticas, circos, frontones, juegos de pelota, -- futbolitos, patines, luchas, box, ejercicios deportivos, -- bailes públicos, cabarets y en suma todos aquellos en que -- el público paga el derecho de entrar y a los que acuden -- con el deseo de distraerse.

ARTICULO 189.- Para los efectos del artículo anterior los -- espectáculos públicos, serán clasificados en los aspectos -- siguientes:

a) Espectáculos culturales.

b) Espectáculos de diversión.

Esta clasificación se hará de acuerdo con la solicitud -- que presente la empresa o el representante de los artis-- tas. El teatro Nacional de carácter cultural tendrá pre -- ferencia a cualquier otra clase de espectáculos.

ARTICULO 190.- La clasificación anterior será tomada en -- cuenta para que el C. Presidente Municipal pueda conceder -- prerrogativas excepto en impuestos y facilidades en el pa -- go del mismo.

ARTICULO 191.- Los espectáculos y cada una de las pelícu -- las empezarán exactamente a la hora que marca el programa -- los entreactos serán cuando mucho de 10 minutos.

ARTICULO 192.- Tendrán acceso a los espectáculos públicos -- con solo presentar la credencial respectiva, los inspecto -- res nombrados para los efectos por la Asamblea Municipal -- y miembros de la Policía que sean necesarios.

ARTICULO 193.- Las empresas están obligadas a prestar sus -- locales a la Presidencia Municipal, sin exigir ningún pa -- go por ello, para actos de carácter oficial o de eminente -- beneficio público.

ARTICULO 194.- Para que pueda llevarse a efecto una diversión pública, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Presidencia Municipal, acompañada de dos ejemplares del programa respectivo, igual al que deberá circular para el público y en virtud de éste, el H. Ayuntamiento podrá conceder la licencia respectiva. Para cualquier cambio en el programa se deberá dar aviso previamente a la misma Presidencia o Tesorero Municipal, y se dará aviso oportuno al público para su conocimiento, salvo casos fortuitos o de causa mayor que obliguen al cambio sin previo aviso.

ARTICULO 195.- Toda variación en el programa de un espectáculo se anunciará en los sitios donde la empresa fija habitualmente sus carteles.

ARTICULO 196.- Queda estrictamente prohibido a los empresarios de espectáculos aumentar los precios de entrada aprobados por el C. Presidente Municipal, sin previa autorización de éste.

ARTICULO 197.- Bajo ningún concepto y en ningún caso, se permitirá que se aumente el número de sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde puedan obstruir la circulación del público; por el contrario se cuidará escrupulosamente de que los espectadores tengan libre paso hacia las puertas de salida, además contar con salida de emergencia y equipo de protección, de acuerdo a los lineamientos que rige en la Dirección de Protección Civil.

ARTICULO 198.- Queda estrictamente prohibido bajo la responsabilidad del representante de la empresa, la entrada y estancia de niños menores de dos años en funciones de teatro y cine, y en las funciones nocturnas a niños menores de 5 años, dándose a conocer al público por medio de avisos que se fijan en lugares visibles, la prohibición a que se refiere este precepto.

ARTICULO 199.- Queda estrictamente prohibido fumar en el interior de los salones de espectáculos. La policía tiene el deber de hacer respetar estrictamente esta disposición y ante la Autoridad son ellos responsables a las infracciones que por este motivo se cometan.

ARTICULO 200.- Los espectadores conservarán durante el espectáculo el silencio, la compostura y la circunscripción debidos, el que hiciere manifestaciones ruidosas de cualquier clase durante la función, será expulsado del salón sin reintegrarle el importe de la circunscripción debidos el que hiciere manifestaciones ruidosas de cualquier clase durante la función, será expulsado del salón sin reintegrarle el importe de la localidad. No se entenderán por interrupciones las manifestaciones de agrado o desagrado por el público.

ARTICULO 201.- Las personas que se exhiban en las calles y plazas en actos de diversión pública, o que usaren para el efecto animales adiestrados, deberán obtener previamente la licencia correspondiente de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 202.- Los espectadores que con ánimo de organizar falsa alarma entre los asistentes o cualquier clase de diversión, lanzaren la voz de fuego o cualquier otra semejante que por su naturaleza infunda pánico, serán castigados con arresto incommutable de quince días sin perjuicio, de la consignación a las Autoridades competentes sino como consecuencia de la alarma causada si se cometiera algún delito.

ARTICULO 203.- Al terminar cualquier espectáculo, la empresa queda obligada a practicar una inspección a los diversos departamentos del edificio, para persuadirse de que no hay indicio de peligro a que se produzca un incendio.

ARTICULO 204.- Para quemar fuegos artificiales, hacer disparos de armas de fuego en simulacros y práctica semejantes, será necesario la licencia previa de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 205.- El uso y la venta de juegos artificiales, cohetes, chinampinas, deberán someterse a las disposiciones que al efecto dicte el H. Ayuntamiento, bajo los lineamientos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTICULO 206.- Se prohíbe las diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 207.- El uso de instrumentos musicales y aparatos mecánicos de música queda prohibido en la vía pública durante la noche; para el funcionamiento de estos aparatos durante el día será necesario el previo permiso de la Presidencia Municipal, misma que atendiendo fiestas o motivos extraordinarios, podrá conceder licencia temporal para que dichos aparatos funcionen durante horas de la noche.

ARTICULO 208.- Todo aparato musical que funcione en cualquier establecimiento comercial, deberá tocarse a mediano volumen para evitar molestias a los vecinos, haciéndose responsable al dueño o encargado del establecimiento si se viola esta disposición.

ARTICULO 209.- Están prohibidos los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie. Los contraventores que sean sorprendidos violando esta disposición, serán consignados al Juez Menor Municipal.

ARTICULO 210.- Serán consignados a las Autoridades Municipales, los participantes y/o espectadores de los encuentros deportivos cuando se aprovechen de éstos, para concertar apuestas en relación con sus resultados.

#### C A P I T U L O   XIV

#### JUEGOS DE VIDEO O ELECTRONICOS

ARTICULO 211.- Las máquinas de video o electrónicos, solo podran ser instalados en un perímetro no menor de 250 me-

tros a la redonda de centros escolares, sujetándose a un horario y calendario que no coincida con el funcionamiento del centro escolar respectivo, asimismo se prohíbe la entrada de menores con uniforme escolar.

## C A P I T U L O   XIV

### LA EDUCACION

ARTICULO 212.- Con apego a lo que establece el artículo 3ero. Constitucional:

- a) Todos los niños en edad escolar y preescolar deberán acudir a centros escolares y establecimientos educativos preescolares.
- b) Se establece la obligación de asistir a los centros de alfabetización y de Primaria abierta a todas las personas mayores de 15 años que no hayan concluido su educación Primaria o no sepan leer y escribir.
- c) El cumplimiento de estas obligaciones será vigilado por las Autoridades auxiliares y educativas de cada lugar, quienes sancionarán a los infractores con penas pecunarias o corporales que se impondrán a los tutores o a quienes ejerzan la patria potestad cuando se trate de menores de edad o directamente al infractor cuando se trate de adultos.

ARTICULO 213.- Considerando que el Municipio cuenta con Escuelas de Educación Media Básica y con las facilidades necesarias para que todos los alumnos que egresen de la Primaria, continúen sus estudios, se establece como obligatoria la Educación Media Básica en todo el Municipio.

ARTICULO 214.- Los jóvenes menores de 18 años que concluyan la Educación Primaria y se nieguen a continuar estudiando, tendrán la obligación de cooperar con su Comunidad con el 50 % de las aportaciones económicas y en faenas hasta alcanzar la edad ciudadana.

## C A P I T U L O   XV

### URBANIZACION

ARTICULO 215.- La construcción y reparación de casas y toda clase de edificios, se sujetarán a los reglamentos y disposiciones que acuerden las Autoridades Municipales o Estatales, requiriéndose licencia previa del Ayuntamiento para conservar el buen alineamiento de las calles.

ARTICULO 216.- En las construcciones nuevas y reparación de paredes que den frente a la vía pública, se requerirá licencia expedida por el C. Presidente Municipal, para que señale la alineación correspondiente que deberá estar de acuerdo con el plano regulador.

ARTICULO 217.- Cuando alguna construcción que colinde con la vía pública, amenace ruinas y consecuentemente peligro para los habitantes o transeúntes, el Presidente Municipal podrá ordenar al propietario de la realización de las obras de reparación necesarias o su destrucción, para evitar posibles accidentes.

ARTICULO 218.- El Presidente Municipal, el Múnicipe del Ramo o inspector autorizado, ejercerá vigilancia sobre los edificios que se construyan o se reparen, pudiendo ordenar la suspensión de la obra cuando a su juicio se estime que no está cumpliendo con las disposiciones correspondientes.

ARTICULO 219.- Se prohíbe borrar o destruir los números o letras que estén marcadas las casas de la población, las placas o letras con que se designen las calles, callejones, plazas, carteles y manzanas o casa destinada al uso público.

ARTICULO 220.- Las personas que maltraten o destruyan árboles plantados en las plazas, jardines o calles de la población, serán consignadas a la Presidencia Municipal y/o a la Autoridad Judicial.

ARTICULO 221.- Los propietarios o inquilinos de casa en cuyo frente hayan plantado árboles, deberán cuidarlos debidamente, siendo responsables de su conservación.

ARTICULO 222.- La persona que maltrate o destruya los árboles, prados, fuentes, monumentos y lugares públicos de ornato, se hará acreedora de reparar el daño causado y sanción que le imponga el C. Juez Menor Municipal, de acuerdo con las disposiciones relativas de este Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.

## C A P I T U L O   XVII

### DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 223.- No podrán ser colocados en las vías o sitios públicos, objetos o vehículos que estorben el libre tránsito de los peatones y vehículos.

ARTICULO 224.- Para que se pueda construir, provisional o definitivamente algún acueducto, caño o zanja que atraviese algún camino o vía pública, será necesario el permiso de la Autoridad Municipal, y los interesados estarán obligados a hacer trabajos que ordene la propia Autoridad Municipal, con el fin de no entorpecer el tránsito de los peatones y vehículos.

ARTICULO 225.- Queda prohibido transitar por las aceras de las poblaciones llevando carga voluminosa que sea un estorbo o peligro para los transeúntes.

ARTICULO 226.- Los comerciantes o expendedores que tengan necesidad de efectuar en las calles o aceras la carga y -descarga de sus artículos deberán hacerlo en la forma más adecuada para no estorbar el tránsito de personas o vehículos.

ARTICULO 227.- Queda estrictamente prohibido a los dueños o encargados de los talleres mecánicos o de pintura, expendios de lubricantes o comestibles y demás negociaciones similares, hacer composturas de vehículos en la vía pública y desechar aceite en drenaje, calles o banquetas.

ARTICULO 228.- Para la colocación de andamios, tapias, escaleras, bombas de gasolina o cualquier otro obstáculo -- que invada la vía pública o estorbe el tránsito, se requiere la licencia expresa de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 229.- Antes de hacer cualquier trabajo de excavación o elevación en alguna calle, vía pública o camino vial, será necesario solicitar previamente la licencia respectiva, al C. Presidente Municipal que exigirá a los interesados la reparación posterior de los desperfectos -- pidiendo dicha Autoridad un depósito que garantice el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 230.- Los propietarios o arrendatarios de predios para su riego o desagüe utilicen zanjas o acueductos que colinden con alguna vía pública, tendrán la obligación de mandar hacer el desasolve correspondiente sin obstruccionar el tránsito y sin reducir la anchura de la vía pública colindante.

ARTICULO 231.- Es obligación de los vecinos, conservar en debido estado las fachadas de sus casas y establecimientos comerciales e industriales.

ARTICULO 232.- Queda prohibido fijar avisos, anuncios, -- propaganda, etc. de cualquier clase y material en los siguientes lugares:

- a) Edificios públicos y escuelas.
- b) Monumentos artísticos e históricos.
- c) Candelabros de alumbrado, kioskos, fuentes, árboles, -- banquetas y en general objetos de ornato, de plazas, -- parques y calles; de no respetar esta disposición, será acreedor a la sanción correspondiente.

ARTICULO 233.- Toda clase de ganado que transite por la -- población deberá necesariamente ser conducido con suficiente número de arreadores, para asegurar el debido control del mismo.

ARTICULO 234.- Los conductores de bestias de carga, de tiro de silla o de cualquier otra clase de animales, tienen la obligación de guiarlos para que no causen daño en los bienes ajenos. Al conducirlos en despoblado, cuidarán de no dañar sembradíos, plantíos o terrenos preparados para la siembra.

## C A P I T U L O    X V I I I

### EL TRANSITO

ARTICULO 235.- El tránsito de los vehículos de propulsión mecánica se sujetarán a los reglamentos expedidos por la Autoridad de Tránsito Municipal, quedando prohibido el -- tránsito de vehículos sobre las calzadas o aceras destinadas para los peatones.

ARTICULO 236.- Se prohíbe el tránsito de bicicletas por las aceras, así como las calzadillas de los pasillos o -- jardines públicos.

ARTICULO 237.- En las zonas urbanas deberán usarse con moderación los cláxones, bocinas, timbres, campanas, silbidos u otros aparatos análogos que utilicen como aviso en los vehículos de motor.

## C A P I T U L O    X I X

### DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 238.- El ejercicio de la Industria y Comercio en el Municipio, solo podrá efectuarse mediante licencia que sea expedida por la Presidencia Municipal y sujetándose a las disposiciones de los reglamentos respectivos.

ARTICULO 239.- Los establecimientos comerciales se sujetarán al horario de 8:00 a 20:00 hrs., salvo los casos en -- que el C. Presidente expida licencia especial para mantenerlos abiertos al público en horas extraordinarias ( domingos, días festivos y demás que ordene la Ley).

ARTICULO 240.- Los dueños o encargados de establecimientos que expendan mercancías o productos farmacéuticos están obligados a prestar servicios nocturnos, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios o solicitar cuotas especiales por este servicio. Cuando hubiere varios establecimientos, prestarán el servicio nocturno conforme a los turnos que determine el H. Ayuntamiento o las Autoridades Sanitarias. Cuando en la población solamente -- hubiere un establecimiento de esta naturaleza deberá prestar invariablemente servicio nocturno.

ARTICULO 241.- Cuando el día de descanso obligatorio coincida con el día de mercado, o algún otro día de reconocida actividad comercial, la Presidencia Municipal, tendrá facultades para permitir la apertura de los establecimientos comerciales que así lo soliciten.

ARTICULO 242.- Las negociaciones comerciales establecidas permanentemente, tienen el derecho de exigir el retiro de vendedores semifijos o ambulantes que, operando con el --

mismo tipo de mercancía se estableciere frente o hasta 10 metros del frente que ocupe el establecimiento permanente

ARTICULO 243.- Las Autoridades Municipales cooperarán con las Autoridades Federales para el control de precios de los artículos de primera necesidad, en las condiciones y términos que establezcan las Leyes sobre la materia.

ARTICULO 244.- En ejercicio de estas funciones, las Autoridades Municipales, por si o por medio de los auxiliares que designen de acuerdo con la agencia de economía y el Gobierno del Estado, podrán ejercer las funciones de inspección o vigilancia que consideren convenientes para impedir el acaparamiento o la alteración de los precios oficiales para artículos de primera necesidad.

ARTICULO 245.- Los propietarios o encargados de tiendas o establecimientos donde se expendan artículos de primera necesidad, tiene la obligación de fijar en lugares visibles las listas de precios oficiales aprobados por la agencia de economía del estado.

ARTICULO 246.- Todas las personas tienen la obligación de denunciar ante las Autoridades Municipales todas las alteraciones a los precios oficiales.

ARTICULO 247.- Los instrumentos que sirven para pesar y medir como balanzas, básculas, litros, metros, etc., deberán ser revisados por las Autoridades de Economía, quedando facultado el Ayuntamiento para revisar y dar dicha autorización cuando las Autoridades directamente no intervengan.

ARTICULO 248.- Cualquier alteración a los instrumentos para pesar o medir, será severamente sancionada por las Autoridades. El C. Presidente Municipal podrá tomar las medidas convenientes para vigilar el cumplimiento de estas disposiciones y para sancionar a los infractores.

## C A P I T U L O    X I I

### DE LA AGRICULTURA Y GANADERIA

ARTICULO 249.- Es obligación de todas las personas dedicadas a actividades agrícolas y ganaderas, acatar y cumplir llevando a la práctica las disposiciones u orientaciones que gire directamente o por conducto de la Presidencia Municipal, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Secretaría de la Reforma Agraria y las de más dependencias relacionadas con el agro.

ARTICULO 250.- Los vecinos del Municipio tienen la obligación de comunicar al C. Presidente Municipal, la aparición de las plagas o enfermedades de suma consideración y de cualquier clase de plantas o animales de la Jurisdicción.

ARTICULO 251.- Los animales que mueran por enfermedad que se pudiera suponer contagiosa, deberán ser puestos a disposición del C. Presidente Municipal, para que éste los turne a los organismos Sanitarios del Estado, para su estudio.

## C A P I T U L O    X I I I

### DE LOS INCENDIOS

ARTICULO 252.- Para combatir el fuego que se hubiere propagado en cualquier local o domicilio, las Autoridades, agentes de policía o personal auxiliar están facultadas para romper cerrojos, candados, cerraduras, puertas etc., que fuere necesario para poder entrar y apagar el fuego. Están también facultados para sacar los objetos o muebles que se encuentren en dichos locales, con el único objeto de impedir la propagación del fuego y de poder desarrollar las maniobras del salvamento con mayor libertad.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1º.- Este Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal se publicará desde luego, y con la mayor solemnidad se prestará guardarlo y hacerlo en todo el Municipio, quedando derogado el anterior, así como sus adiciones y reformas.

ARTICULO 2º.- Las disposiciones de este Bando serán obligadas en tanto no se opongan a la Leyes, Reglamentos o Decretos que dicten las Autoridades Federales, Estatales y el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 3º.- Cuando fuere necesario, el Ayuntamiento reglamentará las actividades consideradas en este Bando, o las que a su juicio merecieran reglamentación especial. En caso de duda sobre las normas a que deberán sujetarse las actividades de los particulares, éstos deberán recurrir en consulta a las Autoridades Municipales.

ARTICULO 4º.- Todas las personas que tuvieren conocimiento de infracción a las disposiciones de este Bando o a las Leyes, Reglamentos vigentes deberán comunicarlo inmediatamente a las Autoridades. En las infracciones de carácter fiscal, el denunciante recibirá el 30 % de la multa que se imponga al infractor.

ARTICULO 5º.- Las campanas de los templos solo podrán usarse para solemnizar fiestas patrias o cualquier otro suceso notable que señale el Ejecutivo Municipal, o para pedir auxilio al vecindario en caso de incendio o alarma, independientemente de las prácticas religiosas que se celebren.

Dado en el salón de sesiones de la H. Asamblea Municipal de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., a los 10 días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se otorgan a este Decreto.

Dado en el Salón de sesiones del H. Ayuntamiento de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo; a los 10 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento dado en la Presidencia Municipal de la Población de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el día 10 de julio de mil novecientos noventa y tres.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ALFREDO HERNANDEZ LUGO

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. MARIO TORRES HERNANDEZ

PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA

C. DAVID HERNANDEZ DORANTES

SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA

C. GREGORIO CERVANTES ZUÑIGA

SUB-SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA

C. CRESCENCIO GRACIANO SANCHEZ VARGAS

SINDICO PROCURADOR

PROFR. RENE JAVIER MARTINEZ OSORIO

R E G I D O R E S

C. JUANA CERVANTES REYES

C. JUAN JESUS ANGELES CERON

C. TOMAS HERNANDEZ CORTES

C. ALEJANDRO ANGELES LOPEZ

C. ASCENCION ZEPEDA CRUZ

C. ENCARNACION TRIANA ISLAS

C. EFRAIN ENCISO HERNANDEZ

C. JUAN PEÑEZ MARTINEZ



1991 - 1994



SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO.



Districto de Actopan, Hgo.

1991 - 1994



1991 - 1994



San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

**COMISION ESTATAL  
ELECTORAL**

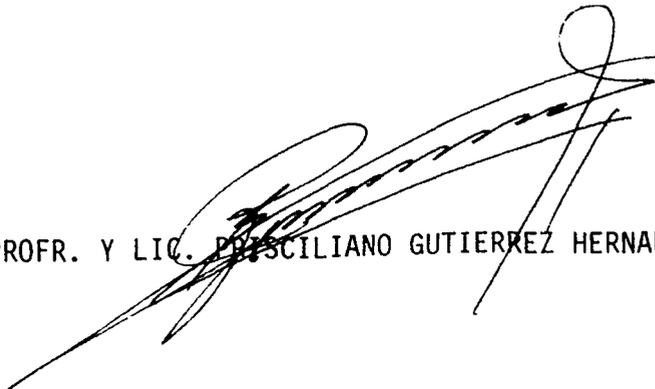
EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993 DEL PLENO DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ENCARGADA DE LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL EN EL QUE SE RENOVARAN LOS 84 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, SE COMUNICA A LA CIUDADANIA EN GENERAL:

- I.- QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, QUE SE UTILIZARA EN ESTA ELECCION, SERA LA NUEVA CREDENCIAL CON FOTOGRAFIA.
  
- II.- QUE PARA DAR MAYOR COBERTURA EN LA ENTREGA DE CREDENCIALES CON FOTOGRAFIA, LA ELECCION SE CELEBRARA EL PROXIMO DIA 5 DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

PACHUCA DE SOTO, HGO., 28 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION  
ESTATAL ELECTORAL



PROFR. Y LIC. PASCILIANO GUTIERREZ HERNANDEZ

**AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS****JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del expediente número 351/92, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por CELERINO CABRERA REYES Y/O CIRO CORZO SALAZAR, en contra de EUSTAQUIO RAMIREZ GARCIA, se han señalado las once horas del día 14 catorce de octubre del año en curso, para que tenga lugar en este local del Juzgado Primero Civil el remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 7 siete de mayo de 1992, ubicado en el lote 1 manzana 19 calle Granada Col. Ampliación Santa Julia de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias, obran en la diligencia de referencia.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$ 13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre de 1993.- LA C. ACTUARIO.- LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUEJUTLA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la primera almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado el día 14 (catorce) del mes de Octubre del año en curso a las 10:00 (diez) horas, Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por HUGO ACOLTZIN CRUZ en contra de EMILIANO ESCUDERO MELO expediente número 221/90.

Se decreta en pública subasta la venta del predio urbano, ubicado en la Calle Jaime Nunó número 10, Barrio Arriba, de esta Ciudad, medidas y colindancias, obran en el expediente.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$ 245,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 (nueve) días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo que se editan en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; estrados de este H. Juzgado y ubicación del inmueble.

3 - 3

Huejutla de Reyes, Hgo., 9 de septiembre 1993.- EIC. ACTUARIO.- LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

MARIA JUANA ESPERANZA OTAMENDI TELLEZ, promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam a fin de acreditar la posesión y dominio que ejerce sobre inmueble denominado "La Presita", ubicado en Los Sabinos este Municipio, medidas y colindancias constan expediente 171/93, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos

valer oportunamente, edicto se publicará tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo editanse Pachuca Hidalgo, parajes públicos de costumbre.

3 - 3

Atotonilco el Grande, Hgo., 2 de septiembre de 1993.- EL ACTUARIO.- P.D.D. ELIZABETH CRUZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EMILIO ANDRES OROZCO GARCIA, Apoderado General del Banco de Crédito Rural, del Centro Sur, S.N.C., en contra de ESTEBAN LEON RUIZ, J. ASCENCION LEON MENESES Y AMADARUIZ DE LEON, expediente número 736/88.

Se decreta en Pública subasta la venta de los bienes embargados y descritos en diligencia de fecha 15 quince de septiembre de 1988 y que son los siguientes: PREDIO Suburbano denominado "LA MESA", ubicado en el Pueblo de Jagüey de Téllez, Municipio de Zempoala, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca, Hidalgo, bajo el No. 316 a fojas 158 frente, Volúmen 4, Tomo I, Libro I, Sección Primera con fecha 23 veintitrés de agosto de 1985, mil novecientos ochenta y cinco con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 68 metros linda con carretera, AL SUR 72 metros linda con ESTEBAN LEON RUIZ, AL ORIENTE 72 metros linda con calle y al poniente 94 metros linda con el resto de la propiedad del vendedor a nombre de ESTEBAN LEON RUIZ.

PREDIO denominado "LA MESA" ubicado en el Pueblo del Jagüey de Téllez, Municipio de Zempoala, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de Pachuca, Hidalgo bajo el número 341, a fojas 170 frente, Tomo 93, Volúmen primero, Sección primera de fecha 11 once de mayo de 1977 con las siguientes medidas y colindancias: AL SUR.- 78 metros linda con RICARDO LECHUGA, AL NORTE: 78 metros linda con calle, AL PONIENTE.- 38 metros linda con calle, AL ORIENTE 38 metros linda con RICARDO LECHUGA a nombre de ESTEBAN LEON RUIZ.

PREDIO rústico denominado "LA MESA" ubicado en el Pueblo de Jagüey de Téllez, Municipio de Zempoala, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca, Hidalgo bajo el número 228, a fojas 115, del Tomo 87, Volúmen Primero, Sección Primera, con fecha 5 cinco de abril de 1971 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 27,80 metros y linda con propiedad que se reserva el vendedor AL SUR.- 28.35 metros linda con calle, AL ORIENTE.- 37 metros y linda con el vendedor, AL PONIENTE.- 37 metros linda con GALDINA ELIZALDE a nombre de J. ASCENCION LEON Y AMADA RUIZ DE LEON.,

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 10.00 diez horas del día 6 seis de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$274,350.00 (DOSCIENTOS SETENTAY CUATROMIL TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los Edictos correspondientes por 3 veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre de 1993.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 13 trece de agosto de 1993 Mil novecientos noventa y tres; dictado en el expediente número 410/992, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MIGUEL ANGEL LOPEZ HERRERA en contra de LEONCIO DELGADILLO SANTILLAN, en su caracter de Deudor Principal y a la C. MARTHA RAMIREZ MONTER, en su calidad de Aval, se decreta en Pública subasta la venta del Bien Inmueble embargado, descrito en diligencia de fecha 12 doce de mayo del año próximo pasado; se convocan postores para la segunda almoneda de remate misma que tendrá verificativo el día 15 quince de octubre del año en que se actúa, a las 10:00 diez horas, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$80,880.00 menos el 20% del valor pericial estimado. Presente edicto publíquese por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo., que se editan en Pachuca, Hidalgo., así como en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de la ubicación del Inmueble.

3 - 3

Apan, Hgo., 2 de septiembre de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. NABOR GOMEZ MAYORGA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

CATALINA RIVERA SANTOS, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del predio ubicado en el Encinal Municipio Tecocomulco, dom. conocido de Cuautepec, Hgo., medidas y colindancias obran exp. No. 349/93, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE TULANCINGO, se edita ciudad, lugares públicos de costumbre, Convóquense personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo en términos de Ley.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., Agosto 17 de 1993.- C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

MARCELINA GARCIA PALMA, promueve diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión de un predio rústico ubicado en San Isidro como domicilio conocido en Santa Ana Hueytlalpan, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente 555/93.

Se hace saber a toda persona que crea tener mejor derecho que la promovente lo hagavaler conforme a la Ley, dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días se publique en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., 16 de junio de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

PATRICIO ORTA MANZANO, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial AD-PERPETUAM para efectos de acreditar la posesión del predio denominado "EL DESMONTE", ubicado en la comunidad del Puente Hidalgo, Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos, expediente número 1064/93.

Por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado y en el de la ubicación del inmueble.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el predio motivo de las presentes diligencias para que lo ejercite conforme a la Ley.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 25 de agosto de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****TIZAYUCA, HGO.****REMATE**

PEDRO DE BENITO JASSO, promueve Juicio EJECUTIVO MERCANTIL en contra de REFACCIONES Y RECTIFICACIONES NUÑEZ S.A. DE C.V., expediente número 165/92, decretándose venta pública subasta bien inmueble embargado diligencia 19 de mayo de 1992, convocándose postores primera Almoneda de Remate, tendrá verificativo local del Juzgado 30 de septiembre año en curso a las 13:00 horas, será postura legal cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$ 520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL NUEVOS PESOS), valor pericial, publíquese EDICTOS TRES VECES CONSECUTIVAS Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, dentro de nueve días.

3 - 2

Tizayuca, Hgo., a 21 de septiembre de 1993.- C. ACTUARIO.- LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR.****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

SOFIA ANGELES HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad posesión prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado "MILPA GRANDE", ubicado Mesa Chica, Mpio. Actopan, Hgo., medidas, colindancias obran Exp. No. 799/93.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

3 - 3

Actopan, Hgo., Agosto 27 de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado, Primero de lo Civil, a las 12:00 horas del día 26 de octubre del año en curso, dentro del Expediente número 977/91, Juicio SUMARIO HIPOTECARIO promovido por. LUZ MARIA HIDALGO CHAGOYAN.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado, ubicado en el Barrio de Cadena, Municipio del Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE.-20.00 mts. linda con Camino al Chacón; AL SUR.-40.00 mts. linda con LINO HERNANDEZ; AL ORIENTE.-50.00 mts. linda con LINO HERNANDEZ; AL PONIENTE.-25.00, 20.00 y 25.00 mts. y linda con CONCEPCION SANCHEZ y GABINO BUSTAMANTE, contando con una superficie total de 1,500.00 metros cuadrados.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$30,000.00 (TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, el Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble. 3 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre de 1993.- LA C. ACTUARIO LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas y Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local del Juzgado Primero de lo Civil de Pachuca de Soto, Hgo., el día 18 dieciocho de octubre del año en curso a las 11:00 horas, decretándose en pública subasta la venta del bien hipotecado y descrito dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LIC. SERGIO ANTONIO PRIEGO RESENDIZ en contra de JOSE LUIS HERNANDEZ SOTO Y JOSEFINA PACHECO ISLAS, expediente número 1262/91, y cuyas características son:

Predio urbano con construcción de casa habitación y local comercial, ubicado en la calle de Francisco Primo de Verdad, hoy Ignacio Allende esquina con Avenida Vicente Guerrero número UNO, en la Ciudad de Sahagún, Hgo., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 mts., linda con lote número 2. AL SURESTE 25.00 mts., linda con lote núm. 3. AL SUROESTE 15.00 mts., linda con calle Ignacio Allende. AL NOROESTE 25.00 mts., linda con Avenida Vicente Guerrero. AL NORESTE 15.00 mts., linda con lote número 2. AL SURESTE 5.00 mts., linda con lote número 3. AL SUROESTE, con el resto de la propiedad en 15.00, mts. AL NORESTE 5.00, linda con la calle Vicente Guerrero.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$119,975.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los sitios públicos de costumbre y los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. 2 - 1

Pachuca, Hgo., a 20 de septiembre de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

NICOLAS MELENDEZ REYES, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar posesión predio urbano "El Solar" ubicado en el Barrio de Nacozari en la calle Doria No. 36 en esta ciudad, medidas y colindancias obran en autos, expediente número 404/93.

Hágase conocimiento persona crea tener mejor derecho lo ejercite conforme Ley después de última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como lugares de costumbre. 3 - 3

Tizayuca, Hgo., a 13 de septiembre de 1993.- C. ACTUARIO.- LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

HERON GUEVARA CABRERA, promoviendo en el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de ALEJANDRO SALAZAR HERNANDEZ, expediente número 1148/91, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 7 siete de enero de 1992, cuyas medidas y colindancias de los bienes inmuebles se encuentran descritos en la diligencia antes mencionada y los cuales están ubicados en 1.- Segunda Cerrada de Fernández de Lizardi s/n en esta Ciudad., 2.- Casa habitación ubicada en 1a. calle de Patoni número 7.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, el día 20 veinte de octubre del año en curso a las 10:00 horas.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$30,000.00 (TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el periódico Nuevo Gráfico y el Oficial del Estado, así como en los tableros notificadores del Juzgado y en el de ubicación del inmueble. 3 - 3

EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUEJUTLA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la segunda almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 13 trece de Octubre del año en curso, a las 9:00 nueve horas, juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PALMENIDES LEON CAMPOS, Apoderado General de Distribuidora Conasupo de Hidalgo S.A. de C.V., en contra de JORGE ESPINOZA ARGUELLES y TERESA FLORES HERBERT, expediente número 116/988.

Se decreta en pública subasta la venta del predio urbano ubicado en Calle Aliende sin número, colonia 5 de mayo en esta ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$ 94, 429.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Sol de Hidalgo, que se editan en la ciudad de Pachuca Hidalgo, y lugares públicos de costumbre. 3 - 3

Huejutla, Hgo., a 31 de agosto de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****TIZAYUCA, HGO.****REMATE**

ABEL MONTALVO PERALTA, promueve Juicio EJECUTIVO MERCANTIL en contra de JUAN NUÑEZ PEREA, expediente número 591/91, decretándose venta pública subasta del bien inmueble embargado diligencias de embargo de fecha 29 de enero de 1992, convocándose postores Primera Almoneda de Remate tendrá verificativo local del Juzgado el día 4 de octubre del año en curso a las 11:00 horas, será postura legal cubra de contado las dos terceras partes de N\$ 330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL NUEVOS PESOS), valor pericial, publíquense EDICTOS POR TRES VECES consecutivas dentro de nueve días Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo .

3 - 2

Tizayuca, Hgo., a 21 de septiembre de 1993.- C. ACTUARIO.- LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

ANTONIO MARTINEZ BASILIO, promueve en este Juzgado en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto de un predio denominado "TEPETATE", ubicado en Huitexcalco, Municipio de Chilcuautla, Hgo; medidas y colindancias obran en el expediente número 468/93.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo Regional.

Publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo Regional de la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo; 02 de septiembre de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.****EDICTO**

FAUSTINO VILLEGAS LORENZO, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto declararse propietario por prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado "EL ARENAL", ubicado en el Barrio de Chililiapa en esta Ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente 48/993, convóquense personas con derecho a oponerse, publíquense presentes edictos en los periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente, lo haga valer conforme a la ley dentro del término para tal efecto.

3 - 3

Zacualtipán de Angeles, Hgo., Septiembre 6 de 1993. El C. SECRETARIO.- P.D.D. DAVID CUVAS RETAMA.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha treinta de agosto del año en curso, dictado dentro del expediente número 1982/91, relativo del Juicio

EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EMILIO ANDRES OROZCO GARCIA en contra de JOSE HERNANDEZ GODINEZ.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 17 diecisiete de diciembre de 1991, mil novecientos noventa y uno.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 20 veinte de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$ 17,000.00 (DIECISIETE MIL NUEVOS PESO 00/100 M.N.) valor pericial.

Publíquense edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Tulancingo, en los lugares públicos de costumbre y en el lugar donde se encuentra ubicado el bien embargado.

3 - 3

C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

SERGIO ANTONIO PRIEGO RESENDIZ, Apoderado Legal de Banca Serfin S.A. promoviendo Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de NICOLAS RUIZ SUSANO Y LIDIA REYNA PEREZ, expediente número 397/92.

Se decreta en Pública Subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 24 veinticuatro de Noviembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, ubicado en el Municipio de Zempoala Hidalgo, predio rústico domicilio bien conocido en Acelotta cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan Postores para la primera Almoneda de remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado el día 22 veintidós de octubre del año en curso, a las 10:00 diez horas.

Será Postura Legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$ 6,375.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N) valor Pericial estimado.

Publíquense los Edictos por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores y en el de la ubicación del inmueble.

3 - 2

Pachuca Hgo., 9 de septiembre de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar, se promueve Divorcio necesario por MARTINA RAMIREZ RIVERA en contra de FELICIANO BAUTISTA MAGDALENO, expediente número 445/90.

Se cita por medio de edictos al C. FELICIANO BAUTISTA MAGDALENO, mismo que deberá publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, para que se presente ante el local de este H. Juzgado primero de lo familiar a las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno de octubre del año en curso, a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales.

3 - 2

Pachuca, Hgo., Septiembre 20 de 1993.- LIC. ROBERTO COR. NEJO PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

IGNACIA QUEZADA ISLAS, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial AD-PERPETUAM a fin de acreditar derecho de propiedad y posesión del predio urbano, ubicado en la Calle de Francisco I. Madero No. 50 en Real del Monte, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 941/92.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble citado para que haga su derecho conforme a la Ley, concediéndosele un término de 20 veinte días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble. 3 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre de 1993.- C. ACTUARIO.- LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****JACALA, HGO.****EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Se hace del conocimiento que en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala de Ledezma Estado de Hidalgo, que la C. GEORGINA MARIA DE JESUS HERRERA MARTINEZ, denunció la muerte sin testar de la señora ALI. D. MARTINEZ CISNEROS, expediente No. 051/93.

Publíquese EDICTO dos veces consecutivas periódico OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, convocándose a posibles herederos de la autora de la sucesión, para que comparezcan a justificar su entroncamiento, en el término de cuarenta días a partir de la última publicación. 2 - 1

Jacala, Hgo., agosto 26 de 1993.- EL SECRETARIO DEL JUZGADO.- LIC. DAVID ORTIZ LABRA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

GLORIA SILVIA GALVEZ GALVEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a dos predios, ubicados en Mixquiahuala, Hidalgo, uno urbano y otro rústico denominado SAN PAPO, el primero ubicado en el Centro y el segundo en la Séptima Demarcación de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en el exp. número 248/93. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de este H. Juzgado. 3 - 1

Mixquiahuala Hgo., a 5 de agosto de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

EVERARDO BAÑOS RUIZ Y OTROS Vs. ESTEBAN CRUZ FLORES Y ELISA CRUZ DE CRUZ, Juicio Ejecutivo Mercantil, Expediente Número 73/988.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes que les fueron embargados y cuya descripción obra en diligencia de embargo de fecha 3 de mayo de 1988, entre otros es un predio urbano ubicado en la calle de Pino Suárez S/N en Tokayuca, Hgo., y que tiene las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE.- 28.60 metros. Linda con SEBASTIAN PACHECO HERNANDEZ; AL SUR.- 17.00 metros. Linda con ZENAIDA CRUZ DE GAYTAN; AL ORIENTE.- 23.70 metros. Linda con CALLE PINO SUAREZ; AL PONIENTE.- 19.20 metros. Linda con FELIPE CRUZ M.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las 9:30 horas del día cinco de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$ 17,600.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, tableros notificadores del H. Juzgado del Distrito Judicial de Tizayuca, Hgo. 3 - 1

EL C. ACTUARIO.- LIC. EFRAIN RAMÍREZ GUTIERREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

EL C. LIC. ENEDINO OLVERA HERNANDEZ, promovió Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de CUPERTINO LEYVA HERNANDEZ Y LOURDES GOMEZ MORALES Expediente número 1026/91 y dentro del cual se decreta en Pública Subasta la venta del bien inmueble embargado en Diligencia de fecha 18 de septiembre de 1991, consistente en el predio rústico identificado con la letra "B" del Fraccionamiento denominado "LAS TORTUGAS", ubicado en la Colonia Ignacio Zaragoza, Municipio de Metepec, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 125.00 metros, 400.00 metros. 110.00 metros y linda con lote 32, AL SUR: 510.00 metros y linda con lotes 20 y 23; al ORIENTE 35.00 metros linda con Rancho San José Palmillas y al PONIENTE: 339 metros y linda con lote número 24.

Se convocan postores para la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día 22 de octubre del año en curso a las 10.00 horas.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$ 117.000.00 (CIENTO DIECISIETE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de los nueve días en el Periódico Oficial del Estado y del Sol de Hidalgo así como en los tableros notificadores del Juzgado y el lugar de ubicación del inmueble. 3 - 1

C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO DE BRAVO HGO.****REMATE**

Se convocan Postores para la segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, el día 20 de Octubre a las 12:00 horas, del presente año; del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GERARDO RODRIGUEZ MENENDEZ Y OTROS, en contra de CIRENIA MUÑOZ OLVERA, Expediente número 1601/90, se remata: El inmueble ubicado en la calle HERMENE-GILDO GALEANA núm. 24, col. DINA en Sahagún, Hgo; cuyas medidas y colindancias obran en el expediente.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor del bien inmueble embargado dentro del presente juicio por la cantidad de \$110.500,000.00 (CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente a la moneda actual de nuevos pesos menos al 20% autorizado, que corresponde a la cantidad de \$88'300,000.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente a nuevos pesos, valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete, en los lugares públicos de costumbre así como en el periódico oficial del Estado y en el de mayor circulación en esta ciudad, siendo el SOL DE TULANCINGO.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., a 7 de Septiembre de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TIZAYUCA, HGO.****REMATE**

JOSE RAFAEL LUGO BASTIDA, promueve Juicio EJECUTIVO MERCANTIL en contra de RODOLFO ESCALANTE G., expediente número 404/92, decretándose venta pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 15 de octubre de 1992, convocándose postores Primera Almoneda de Remate tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11.00 horas del día 29 de octubre del año en curso, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$100,400.00 (CIEN MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS), valor pericial, publíquense EDICTOS por tres veces consecutivas dentro de nueve días, lugares públicos de costumbre en el periódico El Sol de Hidalgo, así como Periódico Oficial del Estado.

3 - 1

Tizayuca, Hgo., 17 de septiembre de 1993.- C. ACTUARIO.- LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

PEDRO RAMIREZ MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad- perpetuam, a conditar derechos propiedad y posesión por prescripción predio Rústico sin nombre ubicado en Tenguedhó perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial, medidas y colindancias obran Exp. No. 271/93.

Cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles, publíquense edictos tres veces consecutivas Periódico Oficial del

Estado y Sol de Hidalgo, se hace saber personas crean tener derechos los hagan valer término 40 días, última publicación Oficial del Estado.

3 - 1

Zimapán, Hgo., septiembre de 1993.- EL C. SECRETARIO ACTUARIO.- LIC. ALFREDO YAÑEZ GERON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUEJUTLA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la primera almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 16 (dieciséis) de Noviembre del año en curso, a las 10:00 (diez) horas, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CATALINA ANDRADE FAYAD en contra de RICARDO TALON HERNANDEZ Y ANGELA ARGUELLES DE TALON, expediente número 104/90.

Se decreta en pública subasta, la venta de dos inmuebles el primero; predio urbano con casa ubicado en Barrio Tecoloco plazuela 5 de mayo, el Segundo; predio urbano con casa ubicado en Avenida Yucatán número 2, esquina con plazuela 5 de mayo; ambos de esta Ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$185,540.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA NUEVOS PESOS), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces de 7 (siete) en 7 (siete) días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo y lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Huejutla, Hgo., a 06 de Septiembre de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUEJUTLA DE REYES, HGO.****EDICTO**

FACUNDO MARCELO BAUTISTA, promueve juicio sucesorio intestamentario a bienes de los CC. MARCOS MARCELO SANTOS Y MARIA ANGELINA BAUTISTA; así como también del C. GABINO MARCELO SANTOS, expediente número 278/992, del índice de juicios civiles Juzgado Mixto de Primera Instancia Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hgo.

En cumplimiento al auto de fecha 10 diez de Septiembre del año en curso y de conformidad con el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente, el cual ordena se publiquen edictos de ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado por DOS VECES CONSECUTIVAS, así como en los lugares públicos de costumbre.

Hágase saber a toda persona que se crea con igual o mejor derecho que el promovente, lo haga valer dentro del término de 40 días a partir de la última publicación.

2 - 1

Huejutla de Reyes, Hgo. - a 17 de Septiembre de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO****HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

FILIBERTO GONZALEZ RAMIREZ, promueve INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, fin adquirir la propiedad de un inmueble mediante prescripción positiva en virtud de la posesión. Predio rústico denominado "LA JOYA", ubicado Ranchería Maxthá, Municipio y Distrito de Huichapan, Hgo., con medidas y colindancias: NORTE: 120.40 metros, con Felipe Villeda y 95.60 metros, con Vicente Villeda; SUR: 108.00, 111.13 metros y 134.00 metros, con Eulalio Villeda; ORIENTE 251.00 metros, con Esteban Ramírez y 110.00 metros con Eulalio Villeda y AL PONIENTE: 6.00 metros, 96.75 metros y 78.00 metros, con Eulalio Villeda y en 75.00 metros, con Vicente Villeda. Se encuentra inscrito en el Padrón Fiscal bajo el número U-163.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3064 fracción III del Código Civil, publíquese una sola vez en los Periódicos OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO y SOL DE HIDALGO. Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., Septiembre 13 de 1993.- EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.- LIC. ROSALBA SUAREZ URIBE.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 28 veintiocho de octubre del presente año, a las 11:30 horas, juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ Y OTROS, en contra de RAUL LOPEZ MONTES DE OCA Y OTRO, número de expediente 989/90, respecto del bien inmueble embargado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$N 145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor parcial de los bienes embargados, desglosado de la siguiente manera \$N 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que se refiere a la casa habitación, ubicada en lote 8, manzana 1 del fraccionamiento López Portillo.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la primera almoneda de REMATE, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 horas del día 15 de octubre del año en curso, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ESTELA SUAREZ QUINTANAR, en contra de ENRIQUE MONROY ARRIETA Y JOSEFINA ALEMAN SOTO DE MONROY, expediente número 338/91.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$N 54,165.50 (CINCUENTA Y CUATRO MIL

CIENTO SESENTA Y CINCO NUEVO PESOS 50/100 M.N.), valor parcial que obra en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas de 7 en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo así como en los tableros notificadores y en el de la ubicación del inmueble.

3 - 1

EL C. ACTUARIO.- LIC. EFRAIN RAMIREZ GUTIERREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 15 quince de septiembre del año en curso, dictado del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSÉ ANTONIO ROMERO ALVAREZ en contra de GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ILLIMITADA "LAS LAJAS I" DEL EJIDO LA LAGUNILLA, expediente número 528/90.

Se decreta en pública subasta de los bienes embargados y descritos en diligencia de fecha 7 siete de mayo de 1990 mil novecientos noventa a excepción del inmueble ubicado en la Lagunilla por carecer de datos Registrados.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 10.00 diez horas del día diecinueve de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$N69,361.00 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial asignado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Tulancingo en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., Septiembre de 1993.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

EL C. HERON GUEVARA CABRERA, promoviendo dentro del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de ANASTACIO SANCHEZ MARTINEZ, expediente número 1039/91 dentro del cual se decreta en pública subasta la venta de los bienes embargados en diligencia de fecha 5 cinco de septiembre de 1991 cuyas características se encuentran dentro del expediente mencionado.

Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 horas del día 20 veinte de octubre de 1993.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$N18,890.00 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). Valor pericial estimado.

Publíquense los edictos por tres veces dentro de los nueve días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el periódico Sol de Hidalgo, así como en el Periódico Oficial y lugares de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo.- EL C. ACTUARIO.- LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

JUAN ESCAMILLA ESCOBEDO, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto de un predio rústico denominado "VIVIENDA" ubicado en Chilcuautla, de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 590/93.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación en los periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo Regional.

Publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 22 de septiembre de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

CRESCENCIANO MALDONADO CAMINO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "PEDREGAL", ubicado términos barrio Cantinela este Distrito Judicial.- Medidas y linderos obran expediente número 579/93.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de cuarenta días a partir última publicación en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo. Publíquense tres veces consecutivas periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, edición regional.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 15 de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

FRANCISCA SIMON MARCOS, promueve este Juzgado Vía Jurisdicción Voluntaria diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "HILARIO", ubicado en San Nicolás este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 283/93.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional. Publíquense tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional de Pachuca, Hgo.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 20 de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO DE BRAVO. HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 14 catorce de septiembre del

año en curso, dictado dentro del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PABLO KONSTANTINO ROMO HERNANDEZ en contra de ISAURO GARCIA CARREON ESTHER MACEDO DE GARCIA E ISAURO GARCIA MACEDO del expediente número 612/92.

Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en diligencia de fecha 5 cinco de junio del año próximo pasado.

Se convocan postores a la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 3 tres de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$ 76,000.00 (SETENTA Y SEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad a la cual ya se tomó en consideración el 20% veinte por ciento de la transacción de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los periódicos Oficial de Gobierno del Estado y del Sol de Hidalgo así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., septiembre 21 de 1993.- C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTERÓS RAMIREZ. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

CAMERINOSOTO LUNA, promueve información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión predio rústico, ubicado en el barrio de Atempa en esta ciudad, medidas y colindancias obran en autos, expediente número 374/93.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho lo ejercite conforme a Ley después de última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como lugares de costumbre.

3 - 1

Tizayuca, Hgo., a 9 de septiembre 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR.****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO.**

PABLO MOSCA FLORES, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto de un predio rústico denominado "DOHATA", y otro denominado "TIERRA BLANCA", ambos ubicados en la Comunidad de Boye, Orizabita, del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 560/93.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, Regional.

Publíquense tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., 22 de septiembre de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por RUBEN DARIO RAMIREZ FERNANDEZ, Endosatario en Procuración de BANCA SERFIN S.N.C. ahora S.A. en contra de JOSE LUZ TORRES CHAVEZ, FELIX TORRES HERNANDEZ, EVARISTO TORRES CHAVEZ, SOFIA CHAVEZ VAZQUEZ Y MARIA IRMA LUCIO CHAVEZ GARCIA, expediente número 418/91.

Se decreta en Pública Subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 12 doce de abril del año de 1991, ubicado en la Avenida Reforma Número 49 de la población de Villa de Tezontepec, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan Postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 3 tres de noviembre del año en curso.

Sera Postura Legal la que de contado cubra las dos terceras partes de la cantidad de N\$55,098.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor asignado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares Públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 27 veintisiete de Septiembre del año en curso, dictado dentro del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por HERON GUEVARA CABRERA en contra de SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ILIMITADA "LA CAÑADA" MPIO. DE CUAUTEPEC, HGO. Y JUAN DE DIOS RUIZ ISLAS, del expediente número 556/91.

Se decreta en Pública subasta los bienes embargados y descritos en diligencia de fecha 29 veintinueve de mayo de 1991 mil novecientos noventa y uno.

Se convocan postores para la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 11.00 once horas del día 19 diecinueve de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$1,236,511.40 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE NUEVOS PESOS 40/100 M.N.) valor pericial asignado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Tulancingo y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., septiembre de 1993.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

C. LUIS GERMAN DOMINGUEZ CASTILLO, en donde se encuentre:

LA C. ADRIANA PATRICIA MORALES RAMIREZ, promueve demanda de Divorcio Necesario en contra de LUIS GERMAN DOMINGUEZ CASTILLO, con las consecuencias legales contra Usted en el Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia de Actopan, Hidalgo por auto de fecha 16 de julio del año en curso, se ordenó la publicación del presente en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, portres veces consecutivas con fundamento en el artículo 91 fracción II del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado, quedan en este H. Juzgado copias simples de la demanda en el expediente Número 380/93, se concede al demandado un término de 40 días contados a partir de la última publicación del último edicto para que conteste la demanda entablada en su contra apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado en esta Ciudad apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de cédula que se fije en los Estrados de este H. Juzgado. 3 - 1

Actopan, Hgo., 20 de septiembre de 1993.- C. ACTUARIO.- LIC.LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.****EDICTO**

MARGARITA HERNANDEZ TELLEZ, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam objeto declararsele propietaria por prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado "LOS ARENALES", ubicado en Zacualtipan, Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente número 50/993, convóquense personas con derecho a oponerse publíquense presentes edictos por tres veces consecutivas en los periódicos el Oficial de Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente, lo haga valer conforme a la ley dentro del término para el efecto. 3 - 1

Zacualtipan de Angeles, Hgo., agosto 31 de 1993.- EL C. SECRETARIO.- LIC. ELIGIO JOSE URIBE MORA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

PABLO ROMERO PADILLA, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico sito poblado Paxtepec, Mpio. Santiago Tulantepec, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 747/93, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas creáense derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., Septiembre 7 de 1993.- C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

PEDRO PEREZ SAMPEDRO, promueve este Juzgado vía Jurisdicción Voluntaria diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio rústico denominado "TEJAY", ubicado términos barrio Zacualoya, Municipio Chilcuautla, Hgo., medidas y linderos obran expediente número 397/93.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir última publicación en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional. Publíquense tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional de Pachuca, Hgo.

**3 - 1**

Ixmiquilpan, Hgo., julio 7 de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

FIDELA OLGUIN BERNAL, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad- Perpetuam respecto predio rústico denominado "DONSIVI" ubicado términos de Texcatepec, Municipio Chilcuatla, Hgo. Medidas y linderos obran expediente 571/93.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir última publicación en periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo.

Publíquense tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional.

**3 - 1**

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 21 de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Renta. Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

MA. GUADALUPE ESCAMILLA BERNAL, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad- perpetuam, respecto de un predio rústico denominado "CALVARIO", ubicado en Texcatepec, Municipio de Chilcuatla, Hidalgo de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 572/93.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional.

Publiquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

**3 - 1**

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 22 de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

LIC. ALBERTO ISLAS LARA, Apoderado Legal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, promueve este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin decláresele su Representada propietaria del bien inmueble que ocupa TIENDA DEL ISSSTE número 160 ubicada Avenida Lic. Javier Rojo Gómez esta ciudad Huichapan, Hgo.- Medidas y linderos constan en expediente número 558/993.

Convocase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS PERIODICOS OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo., cumplimiento presente artículo 276, Código de Procedimientos Civiles.

**3 - 1**

Huichapan, Hgo., 24 de septiembre de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ROGELIO HERNANDEZ R.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

LIC. ALBERTO ISLAS LARA, promueve carácter Apoderado legal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam fin decláresele propietaria su representada, del bien que ocupa la Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil número 077 del ISSSTE, ubicada Calle Sánchez de la Barquera Esquina con Calle-Robledo esta Ciudad Huichapan, Hgo.- Medidas y linderos constan expediente 559/993.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento presente artículo 276, Código Procedimientos Civiles publíquese por TRES VECES CONSECUTIVAS, Periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

**3 - 1**

Huichapan, Hgo., 24 de Septiembre de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ROGELIO HERNANDEZ R.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUICHAPAN, HGO****EDICTO**

LIC. ALBERTO ISLAS LARA, Apoderado Legal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, promueve este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam fin decláresele su representada propietaria bien inmueble que ocupa Unidad de Medicina General del ISSSTE, ubicada calle de General Tapia S/N, Barrio San Mateo, esta ciudad Huichapan, Hgo. Medidas y linderos constan expediente 560/993.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.- Cumplimiento artículo 276 Código de Procedimientos Civiles.

**3 - 1**

Huichapan, Hgo., 24 de septiembre de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ROGELIO HERNANDEZ R.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**SUBDELEGACION METROPOLITANA EN HIDALGO  
TESORERIA METROPOLITANA  
OFICINA PARA COBROS  
IMSS 13 01**

**CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

NOMBRE:	MA. DE LOURDES GUTIERREZ DE COOLEY
REGISTRO PATRONAL:	M35 10013 19
DOMICILIO:	CALLE SIN NOMBRE SN. BARRIO LONGINOS. MINERAL DEL CHICO, HGO.
CREDITO:	929004932
BIMESTRE:	8/91
IMPORTE:	N\$18,196.80
CONCEPTO:	2
BASE DEL REMATE:	N\$513,060.00
POSTURA LEGAL:	N\$342,040.00
FECHA:	27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

A las 12:00 horas del día 29 de octubre de 1993, se rematará al mejor postor en el domicilio de la Oficina para Cobros 13 01, en carretera Pachuca-Tulancingo - S/N de esta ciudad, sirviendo de base las cantidades que se mencionan, por lo -- que se formula la presente con base en el artículo 176 del Código Fiscal de la Federación consistente en: Un predio urbano ubicado en el barrio de Longinos en el municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias; al norte 8.00 metros linda con propiedad de EDUARDO MENDEZ Y ANTONIO - BARDALES, camino de por medio; al sur mide: 34.40 metros linda con propiedad de HERIBERTO CHIAPA, al oriente mide: 26.40 linda con propiedad de EDUARDO MENDEZ, vereda de por medio y al poniente mide 32.50 metros linda con propiedad de CRUZ CHIAPA Y ANTONIO BARDALES camino de por medio.

JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS

Vo. Bo.  
EL DELEGADO ESTATAL

E. ARTURO HENKEL CASTAÑEDA  
Rúbrica

SR. ROBERTO A. SANCHEZ NAJERA  
Rúbrica

Con fundamento en el artículo 177 del Código Fiscal de la Federación, por este medio se cita a todos y cada uno de los acreedores que consideren tener algún - derecho que hacer valer en contra de MA. DE LOURDES GUTIERREZ DE COOLEY, a efec- to de que comparezcan ante esta Autoridad el día y hora señalada para el remate a que se refiere la presente convocatoria.

Publíquese Convocatoria por dos veces consecutivas de siete en siete días, Pe-- riódico Oficial del Estado y Sol+ de Hidalgo, lugares públicos de costumbre, --- convóquense Postores.

2-1

**IMSS**

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL